



**UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y**

**CONTABLES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD**



**Universidad  
Andina  
del Cusco**



**Tesis**

---

**El Impuesto a las Transacciones Financieras que Grava a las Personas Naturales,  
Caso Colaboradores de la Empresa América Móvil S.A.C. en la Ciudad del Cusco,  
periodo 2019”**

---

**Presentada por:**

Bach. Gonzales Mendizabal Alessandra Dulia

Bach. Rojas Ocharan Patricia Gabriela

Para optar al título profesional de Contador  
Público.

**Asesor:** Mgt CPCC. Abel Tresierra Pantigozo.

Cusco-Perú

2022



## AGRADECIMIENTOS

*Agradecer primero a Dios por darme el regalo de vivir.*

*Agradecer a mis padres, por sus consejos y motivación, por ayudarme a crecer como persona, por enseñarme a soñar en grande, a no rendirme y por ser mis mentores en este camino llamado vida.*

*Agradecer a nuestro asesor por todos los conocimientos brindados, por el tiempo, paciencia y ayuda para concluir con la elaboración de nuestra tesis.*

### **Patricia Gabriela Rojas Ocharan**

*En primera instancia agradecer a Dios por darme la vida. Agradecer a mis padres, quienes se han esforzado por ayudarme a llegar hasta este punto, por las ganas que me transmiten para seguir adelante, asimismo, agradecer a mi hermana por ser un ejemplo para mí y por apoyarme en todos los momentos de mi vida.*

*Agradecer a nuestro asesor por ayudarnos en el desarrollo de la tesis, por brindarnos apoyo y*



*sus conocimientos para poder concluir con la elaboración de nuestra tesis.*

**Alessandra Dulía Gonzales Mendizábal**

## **DEDICATORIA**

*Quiero dedicar esta tesis a mis padres, porque me acompañan en mis logros y malos momentos, motivándome siempre a alcanzar mis metas y cumplir cada uno de mis anhelos, sin ellos como motivación nada de esto sería posible.*

**Patricia Gabriela Rojas Ocharan**

*Quiero dedicar esta tesis a mis padres por haberme forjado como la persona que soy, ya que cada uno de mis logros se los debo a ellos, porque me motivan constantemente a alcanzar mis sueños.*

**Alessandra Dulía Gonzales Mendizábal**



## NOMBRES Y APELLIDOS DEL JURADO

### **Dictaminantes:**

Mgt. CPCC. Tatiana Choquehuanca Contreras

Dr. CPCC. Armando Loaiza Manrique

### **Replicantes:**

Mgt. CPCC. Fernando Philco Prado

Mgt. CPCC. Walter Quispe Atayupanqui

### **Asesor:**

Mgt. CPCC. Abel Tresierra Pantigozo



## ÍNDICE

PRESENTACIÓN .....	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTOS .....	I
DEDICATORIA .....	II
NOMBRES Y APELLIDOS DEL JURADO .....	III
ÍNDICE .....	IV
ÍNDICE DE TABLAS .....	VII
RESUMEN .....	VIII
ABSTRACT .....	IX
LISTADO DE ABREVIATURAS .....	X

### CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del Problema .....	11
1.2 Formulación del Problema.....	14
1.2.1 Problema General. ....	14
1.2.2 Problemas Específicos. ....	14
1.3 Objetivos de la Investigación.....	15
1.3.1 Objetivo General.....	15
1.3.2 Objetivos Específicos. ....	15
1.4 Justificación de la Investigación.....	15
1.4.1 Relevancia Social.....	15
1.4.2 Implicancias Prácticas.....	16
1.4.3 Valor Teórico.....	16
1.4.4 Utilidad Metodológica. ....	16
1.4.5 Viabilidad.....	17
1.5. Delimitación de la Investigación. ....	17
1.5.1. Delimitación Temporal. ....	17
1.5.2. Delimitación Espacial. ....	17
1.5.3. Delimitación Conceptual. ....	17



CAPÍTULO II  
MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de Estudio.....	18
2.1.1 Antecedentes Internacionales. ....	18
2.1.2 Antecedentes Nacionales. ....	20
2.1.3 Antecedentes Locales. ....	23
2.2 Bases Legales. ....	23
2.3 Bases Teóricas. ....	24
2.3.1. Actividad Financiera del Estado. ....	24
2.3.2 Finalidades Fiscales. ....	25
2.3.3 Finalidades Extra Fiscales. ....	25
2.3.4 El Tributo. ....	26
2.3.5 Impuesto.....	28
2.3.6 Sistema Tributario Ortodoxo: El Modelo Europeo.....	30
2.3.7 Sistema Tributario Heterodoxo.....	31
2.3.8. Bancarización.....	33
2.3.9. Medios de Pago.....	34
2.3.10. Impuesto a las Transacciones Financieras. ....	35
2.3.11 Deducciones del Impuesto a la Renta de Personas Naturales.....	38
2.3.12 Deudor Tributario. ....	41
2.3.13 Economía Informal. ....	43
2.3.14 Reseña de la Entidad.....	46
2.4 Marco Conceptual.....	48
2.5 Formulación de Hipótesis. ....	49
2.6 Variable.....	50
2.6.1 Variable.....	50
2.6.2 Conceptualización de Variable. ....	50
2.6.3 Operacionalización de Variables. ....	51

CAPÍTULO III  
METODOLOGÍA

3.1 Tipo de Investigación.....	52
--------------------------------	----



3.2 Enfoque de Investigación.....	52
3.3 Diseño de Investigación.....	53
3.4 Alcance de la Investigación.....	53
3.5 Población y Muestra de La Investigación.....	53
3.5.1 Población.....	53
3.5.2 Muestra.....	53
3.6 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	54
3.6.1 Técnicas.....	54
3.6.2 Instrumentos.....	54
3.7 Procesamiento de Datos.....	55
CAPÍTULO IV RESULTADOS.	
4.1 Resultados.....	56
CAPÍTULO V DISCUSIÓN.	
5.1 Hallazgos Relevantes.....	76
CONCLUSIONES.....	80
RECOMENDACIONES.....	82
BIBLIOGRAFÍA.....	83
Matriz de consistencia.....	86
Matriz de instrumentos:.....	87
Cuestionario.....	88
Validación de instrumentos.....	94



## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> <i>Tipo de renta que genera</i> .....	56
<b>Tabla 2</b> <i>Tributos gravados y pagados regularmente</i> .....	57
<b>Tabla 3</b> <i>Finalidad del ITF</i> .....	58
<b>Tabla 4</b> <i>Señale las operaciones que grava el ITF</i> .....	58
<b>Tabla 5</b> <i>Tasa vigente del tributo – 2019</i> .....	59
<b>Tabla 6</b> <i>Obligación de bancarizar operaciones</i> .....	59
<b>Tabla 7</b> <i>Importe para bancarizar operaciones</i> .....	60
<b>Tabla 8</b> <i>Identifica los medios de pago</i> .....	61
<b>Tabla 9</b> <i>Relación entre bancarización e ITF</i> .....	61
<b>Tabla 10</b> <i>Medios de pago usados-2019</i> .....	62
<b>Tabla 11</b> <i>Utiliza tarjetas de crédito – Compras</i> .....	63
<b>Tabla 12</b> <i>Utiliza tarjetas de crédito- disposición efectivo</i> .....	63
<b>Tabla 13</b> <i>Uso de cheques de gerencia como medio de pago.</i> .....	64
<b>Tabla 14</b> <i>Mantiene cuentas a plazo fijo</i> .....	65
<b>Tabla 15</b> <i>Apertura cuentas a plazo fijo - crédito fiscal</i> .....	65
<b>Tabla 16</b> <i>Considera significativo el pago de ITF-control de saldo</i> .....	66
<b>Tabla 17</b> <i>Monto para pago de ITF</i> .....	66
<b>Tabla 18</b> <i>Considera justo el ITF</i> .....	67
<b>Tabla 19</b> <i>Sabe si ha pagado ITF en el periodo 2019</i> .....	68
<b>Tabla 20</b> <i>Conoce o lleva control sobre el ITF</i> .....	69
<b>Tabla 21</b> <i>Presenta declaraciones anuales de impuesto a la renta</i> .....	70
<b>Tabla 22</b> <i>Sabe que el ITF genera crédito contra el pago anual del impuesto a la renta</i> .....	71
<b>Tabla 23</b> <i>Donde conocer saldo de ITF del ejercicio</i> .....	72
<b>Tabla 24</b> <i>Deducción del ITF</i> .....	73
<b>Tabla 25</b> <i>Recaudación ITF (expresado en millones de soles)</i> .....	73
<b>Tabla 26</b> <i>Participación - ITF (expresado en millones de soles)</i> .....	74
<b>Tabla 27</b> <i>Notificación de la UIF</i> .....	75





## RESUMEN

La investigación tuvo por objetivo analizar la situación que presenta la imposición tributaria que recae sobre las personas naturales del Impuesto a las transacciones financieras, tomando como caso de estudio la empresa América Móvil SAC en la ciudad del Cusco, estableciéndose que no existe un adecuado conocimiento del alcance impositivo de este tributo y que el crédito fiscal que genera para los contribuyentes presenta importantes limitaciones para su recuperación; la población estuvo compuesta por los colaboradores de la entidad en la provincia de Cusco con una muestra de cuarenta y ocho personas; se trata de una investigación de tipo básica, de enfoque cuantitativo, de alcance descriptivo y diseño no experimental; los resultados demuestran que no existe un conocimiento adecuado del alcance impositivo del tributo por parte de los colaboradores; se llega a las conclusiones de que los colaboradores de la entidad no tienen conocimiento que les permita diferenciar las operaciones gravadas de las no gravadas que los afectan; no tienen conocimiento de los procedimientos así como la manera de identificar los créditos acumulados individualmente por transacciones afectas a Impuesto; asimismo no todos están en posibilidad de recuperar y aplicar el crédito generado por el tributo en tanto este sólo aplica como crédito contra la renta imponible proveniente del trabajo, por otro lado el tributo no cumple sus objetivos y razón de ser de combatir los delitos tributarios y el lavado de activos u otros señalados por ley por parte de Unidad de Inteligencia Financiera en tanto no discrimina montos ni la capacidad contributiva gravando en forma general a las personas, aun aquellas que no se hallan en el marco de la afectación tributaria del impuesto a la renta, por lo que se ven afectadas económicamente en sus ingresos, convirtiéndose en anti técnico y confiscatorio por lo que debiera analizarse su eliminación.

**Palabras clave:** Impuesto a Transacciones Financieras, gravamen, Crédito fiscal, Delitos tributarios, Unidad de inteligencia financiera



## ABSTRACT

This is an investigation that determines that the financial transaction tax is not adequately known by natural persons in this case corresponding to the employees of the América Móvil SAC company, since they carry out operations using means of payment that tax the tax; The population was the entity's collaborators in the province of Cusco with a sample of forty-eight collaborators; It is a basic type of research, with a quantitative approach, a descriptive scope and a non-experimental design; The results show that there is no adequate knowledge of the tribute in question by the collaborators; it is concluded that taxed operations are not differentiated from non-taxed ones; Employees carry out personal operations taxed with the ITF and not all of them are able to recover and apply the credit generated by the tax, as this only applies against taxable income from work, a fact that is not known to employees in relation to the form to accredit and request the recovery of the tribute through the annual DDJJ of income of natural persons; being impossible in most cases to do so as it does not generate taxable income; On the other hand, the tax does not meet its objectives as the fight against tax crimes by the Financial Intelligence Unit because it does not discriminate amounts and is applied to people with resources that do not generate tax obligations, subject to the application of credit generated by the ITF against income tax so it affects your income without the possibility of recovering it.

**Keywords: ITF, lien, Tax credit, Collaborators, Financial intelligence unit**



## LISTADO DE ABREVIATURAS

E.F	; Economía y finanzas
IGV	: Impuesto general a las ventas
I.R	: Impuesto a la renta
ITF	: Impuesto a las transacciones financieras
M.E.F	: Ministerio de Economía y Finanzas
S.A.C	: Sociedad Anónima Cerrada
SUNAT	: Superintendencia nacional de Aduanas y Administración tributaria
U.I.T	: Unidad impositiva tributaria
U.I.F	: Unidad de Inteligencia Financiera



## CAPÍTULO I

### INTRODUCCIÓN

#### 1.1 Planteamiento del Problema.

Según (Congreso de la República, 2003) Mediante el decreto legislativo N°939 del año 2003 se gravaron las transacciones financieras justificándose su aplicación en establecer medios de lucha contra la evasión y la informalidad tributaria, Son sujetos pasivos del Impuesto a las Transacciones Financieras las personas naturales o jurídicas titulares de las cuentas corrientes y de ahorro (sea en forma individual, mancomunada o solidaria), las que realizan pagos o transferencias de fondos, las que adquieren los cheques de gerencia; La base imponible de este impuesto es el monto bruto de las transacciones gravadas por este impuesto.

En el año 1989 en el Perú ya existió el denominado impuesto a los débitos bancarios y financieros con una tasa del 1%, y constituye su antecedente, sin embargo, el nuevo Impuesto a las transacciones financieras en cuanto a la nueva tasa impositiva, ésta era equivalente al 0.10% del monto total de la operación cuando la norma entró en vigencia a inicios del año 2004. Con el paso de los años dicho porcentaje se fue reduciendo paulatinamente y a partir del 2011 a la fecha (2019) se ubicó en su mínimo histórico de 0.005%. Según el Ministerio de Economía y Finanzas, esta medida busca aumentar el nivel de bancarización y formalización de la economía y, a su vez, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria podrá continuar con el seguimiento de transacciones sospechosas y de lavado de dinero. Cabe resaltar que, desde la creación del impuesto a marzo de 2019, se ha recaudado a través de él más de ocho mil millones de soles, habiendo logrado un máximo el año 2008 con S/.mil ciento treinta y ocho millones de soles.



El Impuesto a las Transacciones Financieras es un tributo de carácter extrafiscal creado con carácter temporal que se ha convertido en permanente si consideramos que su vigencia se remonta al año 2004 fecha desde la que han transcurrido más de quince años de “temporalidad”, se trata asimismo de un impuesto de realización inmediata que grava determinadas operaciones en moneda nacional o extranjera efectuadas o que se debieron efectuar a través del sistema financiero conforme a la regulación vigente; establece una alícuota que se ha ido reduciendo paulatinamente hasta mantenerse en los últimos periodos en 0.005%. Dicha tasa se aplica sobre el valor de la operación afecta sin deducción alguna (base imponible). En el caso de actividades empresariales-rentas de tercera categoría este tributo es factible de recuperarse y considerarse como un crédito fiscal, mientras que en el caso de las personas naturales cualesquiera que fuera la renta que genere exceptuando las de tercera categoría no es de recuperación inmediata o en muchos casos no es factible su recuperación para aquellos contribuyentes no obligados a presentar declaraciones juradas del impuesto a la renta ya sea por no generar ningún hecho imponible de esta naturaleza, en otros casos por su no registro e inscripción en el padrón ruc o simplemente por no superar los límites o deducciones presuntas (rentas de trabajo) que no generan obligación sustancial de pago. Por otro lado este tributo que es impuesto por el estado en base a su potestad tributaria viene generando una serie de contingencias para las personas naturales ya que a través de su labor de recaudación y fiscalización la administración tributaria del gobierno central-SUNAT envía desde hace unos años esquelas a los contribuyentes para que expliquen el supuesto desbalance entre sus ingresos declarados (por los cuales han tributado) y sus “ingresos” (abonos a sus cuentas) según lo “capturado” por el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF). Este hecho no solo genera incomodidad sino se obliga al contribuyente a mantener información que no está a su alcance durante los periodos de prescripción dificultándole su tarea al hacer sus descargos y generando que se tengan que



asumir y reconocer una deuda tributaria que en muchos casos es inexistente y que se ve conminado a aceptarla ante la imposibilidad de demostrar lo contrario. Frente a este hecho lo que es aún más grave es que este tipo de reconocimiento obligado de deuda puede generar incluso denuncias en materia penal y prestarse en muchos casos a injerencia política sobre los ciudadanos.

En las circunstancias actuales caracterizada por la crisis económica este tributo deviene en anti técnico ya que afecta el proceso de bancarización y ahorro de las personas naturales conociendo que por un lado las tasas pasivas abonadas por el sistema a las cuentas de ahorro son sustancialmente lejanas de las activas y si a esto se suma el cobro de este tributo y comisiones bancarias se produce una disminución a la ya baja rentabilidad del ahorro de las personas; por otro lado por las rentas de capital así como por aquella generadas por el trabajo se establece que el estado genera una imposición por este tributo que la mayoría de contribuyentes no ha de recuperarlo en la mayoría de los casos por desconocimiento de los procedimientos para realizarlo.

Asimismo en la práctica la información que se obtiene que aparenta ser objetiva en la lucha contra la evasión, informalidad y lavado de activos sin embargo la misma puede consideramos que con la innovación tecnológica apropiada puede ser procesada sin necesidad de generar un tributo para su identificación ; adicionalmente la norma de bancarización es aplicable a partir de los S/3,500.00 o \$1,000.00 dólares americanos por lo que la mayoría de transacciones realizadas por las personas naturales y las que contempla la ley (sociedades conyugales, cuentas mancomunadas) no serían aplicables para los fines que señala el Estado, generándose un sobre costo a las personas disminuyendo la liquidez familiar y no devolviendo el mismo como corresponde afectando en contrario el objetivo perseguido por el estado.



Frente a los hechos presentados, se considera la necesidad de replantear la actividad financiera del estado, es importante la aplicación de nuevos recursos tecnológicos en la lucha contra la evasión tributaria y la eliminación de impuestos anti técnicos que afectan el proceso de bancarización que pasa a ser uno de los más bajos de América Latina; es necesario que no se confisque a través de impuestos anti técnicos recursos a las personas naturales afectando los principios de equidad y capacidad contributiva de los contribuyentes, distorsionando el sistema tributario generando descontento en la población

## **1.2 Formulación del Problema.**

### **1.2.1 Problema General.**

¿Cuál es la situación que presenta el gravamen del impuesto a las transacciones financieras que grava a las personas naturales, Caso colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C. en la ciudad del Cusco, periodo 2019?

### **1.2.2 Problemas Específicos.**

a) ¿Cuál es el conocimiento de la obligación de bancarización de las personas naturales, Caso colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C. en la ciudad del Cusco, periodo 2019?

b) ¿Cuáles son los medios de pago que utilizan las personas naturales, caso colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C. en la ciudad del Cusco, periodo 2019?

c) ¿Cuál es el conocimiento de las deducciones utilizadas como crédito generado por el gravamen ITF para la determinación y pago del impuesto a la renta de personas naturales- Caso colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C. en la ciudad del Cusco, Periodo 2019?



### **1.3 Objetivos de la Investigación.**

#### **1.3.1 Objetivo General.**

Analizar la situación que presenta el gravamen del impuesto a las transacciones financieras que grava a las personas naturales, Caso colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C. en la ciudad del Cusco, periodo 2019

#### **1.3.2 Objetivos Específicos.**

a) Determinar el conocimiento de las operaciones bancarizadas gravadas con el impuesto a las transacciones financieras a personas naturales - Caso colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C. en la ciudad del Cusco, periodo 2019.

b) Conocer los medios de pago que utilizan las personas naturales sujetas a gravamen del impuesto a las transacciones financieras - caso colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C. en la ciudad del Cusco, periodo 2019.

c) Establecer el conocimiento del derecho a deducción como crédito generado por el gravamen ITF para la determinación y pago del impuesto a la renta de personas naturales- Caso colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C. en la ciudad del Cusco, Periodo 2019.

### **1.4 Justificación de la Investigación.**

#### **1.4.1 Relevancia Social.**

El presente trabajo es relevante socialmente porque analiza y describe las condiciones de aplicación del ITF en el país analizando sus consecuencias para las personas naturales que desconocen de procedimientos tributarios y tiene que soportar la carga de un impuesto anti técnico que doctrinariamente no se conceptúa dentro de los gravámenes a la renta o al patrimonio siendo un tributo parafiscal y aunque su tasa es mínima es de carácter confiscatorio tal como se demostrará en el presente trabajo por lo que es necesario que el





Estado reordene el sistema tributario Peruano conceptuando, determinando y aplicando tributos que tengan legalidad y cumplan los principios tributarios.

#### **1.4.2 Implicancias Prácticas.**

En el caso de las personas naturales la investigación demostró la relevancia de mantener información tributaria por parte de las personas que realicen transacciones financieras gravadas con el ITF y que por los importes pueda ser susceptible de ser reportado a la unidad de inteligencia financiera pudiendo generar contingencias de orden tributario y penal de no poder evidenciar la procedencia de los fondos; por otro lado se obtuvo información sobre el conocimiento de los colaboradores de la empresa América Móvil SAC de utilizar el tributo pagado como crédito contra el impuesto a la renta del trabajo condicionado a la presentación de la declaración anual.; asimismo generará nuevas investigaciones respecto a la pertinencia y legalidad de este tributo.

#### **1.4.3 Valor Teórico.**

La presente investigación permitió analizar el impuesto a las transacciones financieras y verificar su aplicación relacionándolo a los objetivos que motivan su existencia evidenciando que se ratifica que es un tributo anti técnico con características particulares en el país y que su temporalidad se ha convertido en permanente en el tiempo por decisiones políticas.

#### **1.4.4 Utilidad Metodológica.**

Para la metodología de la investigación el trabajo permitio establecer procedimientos de control, revisión y aplicación del crédito tributario generado por el ITF para las personas naturales; asimismo se establece que volúmenes pequeños de transacciones de personas naturales se ven obligados a pagar un tributo en cantidades ínfimas que no justifican su aplicación, pudiéndose obtener información tributaria de las personas con la aplicación de tecnología existente sin necesidad de gravarla tributariamente.



#### **1.4.5 Viabilidad.**

El presente trabajo fue viable en tanto se tuvo acceso a la población y muestra de estudio, así como la respectiva documentación respecto al impuesto a las transacciones financieras, así como las investigadoras contaron con los recursos económicos y financieros hasta la finalización y entrega del informe final.

#### **1.5. Delimitación de la Investigación.**

##### **1.5.1. Delimitación Temporal.**

El periodo de estudio corresponde al ejercicio económico 2019

##### **1.5.2. Delimitación Espacial.**

El ámbito geográfico es la ciudad del Cusco y se desarrolló en la empresa América Móvil, ubicada en la provincia de Cusco.

##### **1.5.3. Delimitación Conceptual.**

Se hace un estudio en el área tributaria de manera específica el Impuesto a las Transacciones Financieras correspondiente al área de investigación de la contabilidad en el sector privado.



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Antecedentes de Estudio.

##### 2.1.1 Antecedentes Internacionales.

**Antecedente 1: Según la tesis Silva y Trujillo (2013) “Implicaciones jurídicas y efectos económicos del gravamen a las transacciones financieras en Colombia y su análisis comparativo con otros países” formulada por Katherine Elizabeth Silva Hernández y María Carolina Trujillo Osorio formulada con la finalidad de optar al título de Abogado, en la Pontificia Universidad Javeriana Bogotá, 2013**

Como señala (Silva & Trujillo, 2013) **El objetivo** de la presente investigación fue establecer un conocimiento sencillo y crítico del controvertido gravamen a los movimientos financieros. Son múltiples los opositores al impuesto, como también lo son quienes lo defienden, especialmente los funcionarios del Estado que han visto en el casi una panacea que les permite arbitrar recursos tributarios sin mayor esfuerzo de administración, aún en contra del propio desarrollo económico y social. Para los propósitos de este trabajo se discurre sobre el desarrollo normativo del tributo, desde su imposición como instrumento transitorio para solucionar un Estado de excepción o emergencia, hasta su consagración definitiva como recurso tributario permanente en la ley 633 de 2000; incluyendo las variaciones introducidas en la última reforma contenida en la ley 788 de diciembre 27 de 2002, producto del proyecto de ley presentado por el ejecutivo, en cuya exposición de motivos se planteó como fundamento básico del Gobierno Nacional, para atender los deberes constitucionales



y legales: El fortalecimiento de la seguridad democrática, la revitalización de la economía y en particular, el fortalecimiento de las finanzas públicas. Para lograr mayor comprensión del tema, se exponen los hechos económicos o sociales que influyeron y justificaron la génesis del tributo, en los distintos países, con el objeto de lograr una clara diferenciación entre el llamado impuesto a las divisas (impuesto Tobin) y el gravamen a los movimientos financieros aplicables en los países Latinoamericanos y en Colombia. Al efecto se señalarán las características de uno y otro tributo, como las críticas efectuadas por políticos y estudiosos de la materia, con el fin de determinar si se cumplió o no con el propósito buscado en su creación, atendiendo desde luego las circunstancias especiales que determinaron su conformación y estructura misma, en Suiza, Australia y en los países de Latinoamérica como Argentina, Perú, Brasil, Ecuador, Venezuela y Chile y más adelante en Colombia. Al analizar la estructura del impuesto se parte, en cada caso, de los elementos que configuran la obligación tributaria: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, causación o periodo, base gravable y tarifa e igualmente se expone, breve y comparativamente, su evolución en cada uno de ellos, así como los aspectos relativos al recaudo y los fenómenos de evasión y elusión que se presentaron y que ayudaron a su distorsión. **Conclusiones:** El análisis efectuado sobre el Gravamen a las Transacciones financieras nos permite concluir que si bien es cierto que constituye un medio que permite arbitrar recursos al fisco de una manera ágil y con poco desgaste administrativo no podemos desconocer que el impuesto utilizado exclusivamente para el acopio de ingresos tributarios no responde a los requerimientos de un sano instrumento de política fiscal por cuanto: a. No guarda correspondencia con los principios de equidad, justicia igualdad y progresividad exigidos para el sistema tributario en los Arts. 95 y 363 de la Constitución Política.



Principios que determinan que el deber de contribuir con las cargas públicas de la Nación debe medirse conforme con la capacidad económica del sujeto pasivo b. . Desincentiva el ahorro, tan necesario para la recuperación económica en la medida que el simple hecho de colocar el dinero en cuentas de ahorro o de depósito, su posterior disposición implica que se desplace el derecho de propiedad o patrimonio del sujeto pasivo del Estado. A lo anterior se agrega que el rendimiento financiero o intereses que pagan las entidades financieras y bancarias no cubre si quiera la pérdida del valor adquisitivo de la moneda por efectos de la inflación, y que sobre dicho “teórico rendimiento financiero” debe aplicarse retención en la fuente a la tarifa del siete por ciento, más los gastos administrativos que por conceptos de libretas o tarjetas cobran las entidades financieras, sinceramente, no es aconsejable tener dinero en ellas. c. Como consecuencia de lo anterior ha surgido la preferencia de llevar el dinero al extranjero con notorio perjuicio a la economía, o preferible inversión en dólares comprados a cambistas sin ningún control, coadyuvando desde luego el lavado de dinero d. La gran circulación del dinero y la preferencia por el efectivo produce el crecimiento del mercado extra bancario o paralelo y en el desbordamiento de las tasas de interés en contra de la reactivación económica.

### 2.1.2 Antecedentes Nacionales.

**Antecedente 1: Según (Rojas, 2016) la tesis :*Naturaleza tributaria del impuesto a las transacciones financieras*, tesis para obtener el grado académico de maestro en Contabilidad formulado por bachiller Fresia Madaleine Rojas Zunini en la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo en el año 2016**

Según (Rojas, 2016) en la investigación establece que el Impuesto a las Transacciones Financieras tiene naturaleza tributaria extrafiscal, pues en el Estado Social y Democrático de Derecho, es posible admitir que a través de los impuestos



no sólo se persigan finalidades recaudatorias, sino que se puedan alcanzar otras finalidades constitucionales como son la detección de aquellas personas que no se someten a la potestad tributaria y la promoción del bienestar general, mediante una contribución equitativa en el gasto social. Siendo así, la presente investigación tuvo como **objetivo general**, identificar la naturaleza tributaria del Impuesto a las Transacciones Financieras, para lo cual se desarrolló los aspectos de la hipótesis de incidencia tributaria del impuesto, asimismo se consideró necesario comparar la tasa del impuesto, se identificó el monto de recaudación que se obtuvo y su incidencia en la recaudación general, en el periodo 2004 al 2014, además se analizó la creación del impuesto en los países de América Latina, y se desarrolló el impuesto desde la perspectiva constitucional, llegándose a concluir que este impuesto fue incorporado en nuestra legislación para luchar contra la informalidad y la evasión tributaria, garantizando el acceso de la Administración Tributaria a la información protegida por el secreto bancario con fines tributarios, siendo que los elementos estructurales del impuesto tienen carácter extrafiscal, y su tasa ha ido reduciéndose paulatinamente hasta llegar a partir del 1 de abril del 2011 en adelante a 0.005%, que constituye la tasa más baja de los países de América Latina analizados y por ende el porcentaje de incidencia respecto de la recaudación general en el año 2014 es del 0.19%, lo que determina que su presencia en el sistema tributario no tenga sustento recaudatorio y que por la finalidad constitucional que se pretende alcanzar, su naturaleza tributaria sea extrafiscal. **Metodología** Método Exegético El método exegético permitirá realizar el estudio e interpretación de las normas jurídicas referentes al Impuesto a las Transacciones Financieras. **Concluye** El Impuesto a las Transacciones Financieras, tiene naturaleza tributaria extrafiscal, por cuanto mediante su creación a través de la Ley N° 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la



Formalización de la Economía, se persigue incentivar la utilización de las empresas del sistema financiero para la realización de las operaciones económicas a través del mecanismo de la bancarización, y desincentivar la informalidad y la evasión tributaria. 2. Los aspectos de la hipótesis de incidencia tributaria del Impuesto a las Transacciones Financieras, tienen carácter extrafiscal pues el aspecto subjetivo está constituido por los ciudadanos titulares de cuentas abiertas en el sistema financiero, lo que permite a la Administración Tributaria obtener información de las operaciones económicas de una base amplia de contribuyentes, y además contar con la colaboración de las entidades financieras como agentes de retención o percepción, y en lo que respecta al aspecto material grava la propiedad, y como la operación gravada puede repetirse reiteradamente, no existiendo la posibilidad de reemplazar el servicio brindado por las entidades financieras pues es de demanda inelástica, la Administración Tributaria utiliza dicha información con fines tributarios (Rojas, 2016).

**Antecedente 2: Según** (Franco León, 2013) *La bancarización y los efectos tributarios –económicos en las distribuidoras cerveceras del distrito de Trujillo en el ejercicio 2011*, tesis para optar el título de Contador Público formulada por **Franco León Antony Francesco en la Universidad Nacional de Trujillo en el año 2014**

**Según** (Franco León, 2013), **el objetivo** del trabajo fue establecer los procedimientos correctos para determinar los efectos tributarios económicos normados por la Ley de Bancarización, de modo que sean facilitadores de una gestión óptima en las Distribuidoras Cervecera, y así mismo determinar correctamente los gastos deducibles y el correcto uso de los medios de pago, de modo que contribuyan con la eficacia de la gestión y evitar contingencias en las Distribuidoras Cerveceras. El



método de investigación empleado es el descriptivo y el analítico, estas investigaciones relevantes porque permite determinar el efecto tributario económico producto de la bancarización de las empresas que funcionan como Distribuidoras Cerveceras. Para el desarrollo de este trabajo se ha aplicado el proceso y los procedimientos científicos establecidos para afamados autores, así como las metodologías técnicas instrumentos establecidos en las normas de la Escuela de Contabilidad y Finanzas de la Universidad Nacional de Trujillo. La correcta aplicación de la bancarización permitirá obtener gastos deducibles y podrá dar derecho al uso del crédito fiscal lo cual en la gestión empresarial moderna repercutirá en la optimización de las ganancias de las Distribuidoras Cerveceras, **concluye** que El establecimiento de los procedimientos tributarios, en base al grado de comprensión de la Ley de Bancarización y la capacitación obtenida; permitirá que las Distribuidoras Cerveceras tengan buenos resultados tributarios económicos que fueran necesarios para obtener resultados positivos en el balance anual y por tanto el Impuesto a la Renta que realmente le corresponde; lo que repercutirá en la eficiencia, eficacia, economía y optimización de la gestión empresarial (Franco León, 2013).

### **2.1.3 Antecedentes Locales.**

No se evidenció al momento de la presente investigación trabajos de investigación relacionados al tema en estudio de origen local.

### **2.2 Bases Legales.**

#### **➤ Impuesto a las Transacciones Financieras - ITF Ley N° 28194**

Según (Congreso de la República, 2004), El Impuesto a las Transacciones Financieras o ITF, es un Impuesto creado en el año 2004, que **permite la bancarización de las operaciones económicas y comerciales** que realizan las





personas y empresas a través de empresas del sistema financiero, utilizando los medios de pago que la ley permite. El ITF es un impuesto creado por Decreto Legislativo N° 939, modificado por Ley N° 28194, que grava las operaciones en moneda nacional o extranjera por cualquier ingreso o salida de dinero en las cuentas abiertas en empresas del sistema financiero, y las operaciones que transmitan pagos de dinero cualquiera que sea el medio que se utilice, excepto las operaciones exoneradas señaladas en el apéndice de la citada ley. **Artículo 1°.** Referencias Para efecto de la presente Ley, cuando se mencionen capítulos o artículos sin indicar la norma legal a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente Ley, y cuando se señalen incisos o numerales sin precisar el artículo al que pertenecen, se entenderá que corresponden al artículo en el que están ubicados.

➤ **Decreto Supremo N° 067-2004-EF 31 de mayo de 2004**

Incluyen tarjetas de crédito y de cargo internacionales como medios de pago para efectos de lo dispuesto en la Ley N° 28194, siempre que los pagos se canalicen a través de Empresas del Sistema Financiero.

➤ **Decreto supremo N° 047-2004-EF** (Publicado el 8 de abril de 2004) medios de pago para evitar la evasión y para la formalización de la economía.

## **2.3 Bases Teóricas.**

### **2.3.1. Actividad Financiera del Estado.**

Según Villegas (2013), es el conjunto de operaciones del estado, que tiene por objeto tanto la obtención de recursos como la realización de gastos públicos necesarios para movilizar las funciones y servicios que satisfagan las necesidades de la comunidad. En este sentido la actividad financiera se traduce en una serie de entradas y salidas de dinero en la caja del Estado. Otro autor mencionado por Villegas (2013) es el español Ballesteros que describe la actividad financiera en estos términos: Comienza



en el momento en que el estado se apropia de las riquezas o bienes producidos por las demás economías y las convierte en ingresos para atender a los gastos que le causará cumplir su deber de atender a las necesidades públicas. Termina cuando el ingreso público se ha convertido en servicio público o medio de satisfacer la necesidad. Conforme lo referido, parece que el único objetivo de la actividad financiera es el de obtener ingresos y realizar gastos para que el Estado realice sus otras actividades; pero también existe la posibilidad de que se realice actividad financiera sin que su propósito exclusivo sea el de cubrir erogaciones sino cumplir, además, finalidades públicas en forma directa.

### **2.3.2 Finalidades Fiscales.**

Las finalidades fiscales según Villegas (2013), se considera a partir de una característica fundamental de la actividad financiera con finalidad fiscal, es decir, la obtención de ingresos, es su instrumentalidad. En este aspecto, se distingue de todas las otras actividades del estado en que no constituye un fin en sí misma, o sea, que no atiende directamente a la satisfacción de una necesidad de la colectividad, sino que cumple el papel de un instrumento, porque su normal funcionamiento es condición indispensable para el desarrollo de las otras actividades. Ninguna actuación del estado sería posible sin obtener los fondos necesarios para solventar su actividad general en procura de satisfacer necesidades públicas.

### **2.3.3 Finalidades ExtraFiscales.**

Según (Villegas, 2013), la concepción actual de la actividad financiera descarta que su cometido sea exclusivamente instrumental, según cita a Jarach que si es posible señalar la naturaleza instrumental de la actividad financiera en comparación con la actividad administrativa, cuando ella persigue como objetivo obtener ingresos y realizar gastos, esto no vale para las medidas financieras con finalidad extrafiscal. En



este último caso, el gobierno no se propone exclusivamente el objetivo de cubrir los gastos percibiendo recursos, sino que además intenta llevar a cabo, mediante medidas financieras, finalidades públicas directas. La actividad financiera con finalidad extrafiscal procura atender el interés público en forma directa. Para ello utiliza la actividad financiera gubernamental cumpliendo distintas actuaciones y tomando intervención en diferentes acciones desarrolladas por la comunidad. Esta intervención, como forma de satisfacción de las necesidades públicas, se realiza tanto mediante la política de gastos públicos como también por medio de los recursos públicos. Cuando el fin perseguido es extrafiscal, las medidas pueden ser de distinto tipo, por ejemplo: - Pueden producirse medidas disuasivas con respecto a actividades que no se consideran convenientes, por lo cual se procede a desalentarlas mediante medios financieros, como es el incremento de alícuotas en los tributos, la creación de sobretasas, adicionales o recargos. - Por el contrario, el Estado puede decidir realizar acciones alentadoras para atraer ciertas actividades económicas, científicas, culturales o de otro tipo, que estime necesarias y útiles para el país. En tal caso, despliega una serie de medidas que pueden consistir en exenciones de tributos, diferimientos, deducciones, reintegros, etcétera. También se desarrolla finalidad extrafiscal por medios financieros cuando se resuelve percibir tributos de alto monto para debilitar ciertas posiciones patrimoniales y reductivas de los sujetos que se desea alcanzar, como manera de modificar la estructura en la distribución de los patrimonios y las rentas.

#### **2.3.4 El Tributo.**

Según (Huamaní Cueva, 2016) señala que el Código Tributario no ha definido al tributo. Ante tal carencia, nuestra legislación, doctrina y jurisprudencia han atribuido diversas. Sólo establece que el Código Tributario rige las relaciones jurídicas



originadas por los tributos, y sin detenerse para definirlo señala que el término genérico tributo comprende al impuesto, la contribución y la tasa, acepciones al referido término: como cuantía dineraria como obligación, como norma jurídica, como prestación. Asumiendo un sentido del término tributo que se puede extraer de la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario (tributo como el objeto de la obligación que nace por el mandato de la ley al realizarse ciertos supuestos de hecho), Rosendo Huamaní Cueva, apelando a la teoría y teniendo en cuenta las características más importantes y las que menos objeciones generan, opta por definir al tributo como la prestación pecuniaria obligatoria, derivada de la realización de un supuesto de hecho, establecida por ley y cuya finalidad es proporcionar recursos al Estado o entes públicos para el cumplimiento de sus fines .

Según el profesor (Bravo Cucci, 2018), luego de un certero análisis sobre las diversas acepciones del término tributo aplicadas en nuestro país, haciendo la interesante propuesta de definir al tributo desde dos perspectivas (estática y dinámica), planteó que desde la perspectiva dinámica puede definirse al tributo como un fenómeno normativo: —Así entendido, el tributo como norma, describe un hecho gravable (elemento descriptor) ante cuya ocurrencia prescribe que se generará una obligación con prestación de dar suma de dinero (o su equivalente) con carácter definitivo (elemento prescriptor).

El Tribunal Fiscal en la RTF N° 5754-3-2002 señaló que el tributo —es definido en la doctrina como toda prestación en dinero que el Estado exige en ejercicio de la potestad tributaria, para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines (Tribunal Fiscal, 2002)¶, y en las RTF N° 9715-4-2008, 416-1-2009, 16876-9-2011 – de observancia obligatoria – que es —una prestación pecuniaria de carácter



coactivo impuesto por el Estado u otro ente público con el objeto de financiar gastos públicos (Tribunal fiscal, 2011)

Según (Huamaní Cueva, 2016), nuestra legislación ha adoptado la clasificación de tributo aceptada por la mayoría de la doctrina y el derecho positivo; la clasificación tripartita o trimembre: Impuesto, contribución y tasa. Debe entenderse que entre estos tipos de tributo y el tributo en general existe una relación de especie a género, por lo que estas especies deberían tener las características generales exigidas para el tributo, empero manteniendo sus diferencias, entre ellas la que resulta de su conexión con sus causas: impuesto, la capacidad contributiva; tasas, la prestación (y costo) del servicio; y, contribución, la obtención de un beneficio. Asimismo, en la medida que no existe definición legal de tributo, tales categorías son las únicas posibles, lo que supone entender que un hecho no puede estructurarse como hecho imponible de forma diferente al hecho imponible de un impuesto, de una tasa o de una contribución.

### 2.3.5 Impuesto.

Según (Huamaní Cueva, 2016) El impuesto es el más importante recurso de que se sirve el Estado para obtener ingresos tributarios; algunos no sólo por esta importancia, lo califican como el tributo típico o el tributo por antonomasia.

**Definición:** Según (Huamaní Cueva, 2016) El Código Tributario define al impuesto considerando su característica fundamental: la independencia entre la prestación tributaria y la actividad del Estado estableciendo que es un tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. El tributarista argentino Héctor Villegas citado por Huamaní Cueva (2016) define al impuesto como el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como generadoras de la obligación de tributar



(hechos imponderables) situaciones éstas ajenas a toda concreta acción gubernamental vinculada a los pagadores.

**Características:** Para (Huamaní Cueva, 2016), la independencia entre la obligación de pagarlo y la actividad que el Estado desarrolla con su producto. Este producto podrá o no vincularse al contribuyente, pero esta vinculación es una cuestión de hecho desprovista de toda significación en lo que respecta a la existencia de la obligación de pagar el impuesto. Con este criterio, el término contraprestación, contenida en la definición de impuesto del Código, no debe ser interpretado en el sentido privatístico, sino en cuanto actividad pública referida al sujeto pasivo. Comprendido en esta forma el término adquiere un sentido totalmente distinto, significa el alejamiento absoluto entre la prestación de servicios públicos y el pago del impuesto. Pagar el impuesto no da un derecho directo e inmediato a gozar de los servicios públicos que afectan al ciudadano; éste podrá exigirlos por su condición de tal, pero no porque el pago del impuesto suponga un título jurídico de legitimación. Su cobro debe hacerse a quienes se hallan en las condiciones consideradas como generadoras de la obligación de tributar, dichas condiciones no pueden consistir en hechos o circunstancias que no sean abstractamente idóneos para reflejar capacidad contributiva. El impuesto debe estructurarse de tal manera que las personas con mayor aptitud económica aporten en mayor medida, salvo que esta regla medular sufra excepciones basadas en la promoción del bienestar general. El texto del concepto de impuesto, tiene una frase nuclear no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente, se entiende en general que las típicas manifestaciones de capacidad contributiva que se gravan son: las rentas o ganancias, el consumo o gasto y el patrimonio.



### 2.3.6 Sistema Tributario Ortodoxo: El Modelo Europeo.

En los estudios realizados por (Gonzales Pérez & López, 2016). El sistema tributario es el conjunto de impuestos que se aplican en un país en un momento dado, y su configuración obedece a múltiples razones políticas, económicas, históricas, culturales, etc., de cada país. No obstante ello, se puede afirmar que a nivel internacional ha tenido una amplia aceptación académica el denominado Modelo Europeo. En este Modelo, el sistema tributario se constituye mediante la aplicación de la imposición directa como la indirecta. Dentro de la imposición directa se incluye al Impuesto sobre la Renta (Personas Físicas y Jurídicas) y al Impuesto al Patrimonio. Dentro de la imposición indirecta a la imposición al consumo general (impuesto tipo valor agregado), al consumo específico y al comercio exterior (gravando las importaciones). A este Modelo se denomina Sistema Tributario Ortodoxo, y por lo tanto la política tributaria que lo implementa también se define como ortodoxa. Los países de América Latina, si bien han intentado aplicar esta política, numerosas razones han impedido su aplicación en forma efectiva y eficiente. Se puede considerar que han enfrentado, entre otros, a los siguientes obstáculos: 1) alto nivel de evasión (magnitud de la economía informal, bajo nivel de conciencia fiscal, el nivel de las maniobras fraudulentas, etc.), 2) limitada capacidad de control por parte de las administraciones tributarias, y 3) el elevado gasto fiscal (la aplicación de múltiples mecanismos de exenciones o regímenes fiscales preferenciales a sectores económicos con significativa capacidad contributiva). Estas particularidades han motivado que una parte significativa de la renta, el patrimonio o el consumo, no tengan una gravabilidad efectiva, motivando a los formuladores de la política tributaria a adoptar medidas no ortodoxas para obtener una parte de los ingresos evadidos.



### **2.3.7 Sistema Tributario Heterodoxo.**

Según señala Vito Tanzi, citado por (Gonzales Pérez & López, 2016) considera que la incompetencia o falta de voluntad en los países de América Latina para incrementar más los ingresos del Impuesto sobre la Renta, conjuntamente con la constante necesidad de los países de obtener ingresos adicionales, ha contribuido a interesantes innovaciones tributarias mediante la aplicación de nuevos impuestos o de nuevos métodos de tributación. Estos nuevos impuestos o métodos de tributación se definen como heterodoxos y por lo tanto, la política tributaria que los implementa será considerada como una política tributaria heterodoxa. El sistema tributario heterodoxo se compone generalmente de impuestos ortodoxos conjuntamente con impuestos heterodoxos. Los analistas económicos han definido con carácter general a estos impuestos como distorsivos o regresivos, señalando específicamente los efectos no deseables que provocan sobre los agentes económicos. Un motivo esencial para la implementación de los impuestos heterodoxos ha sido el bajo nivel de presión fiscal que han obtenido los países latinoamericanos mediante la aplicación exclusiva de un sistema tributario ortodoxo (Gonzales Pérez & López, 2016). Indudablemente los países de América Latina, en mayor o menor grado, han tenido una tendencia en la última década, a configurar sistemas tributarios heterodoxos con la finalidad de gravar la renta o el consumo, que es evadida por los contribuyentes en los impuestos que integran el régimen general. La característica que tienen los impuestos heterodoxos aplicados, es que son de fácil control y por lo tanto de fácil recaudación por parte de las administraciones tributarias, en contraposición con la complejidad y dificultad para el control que conllevan los impuestos ortodoxos del régimen general.

#### ***2.3.7.1 Impuestos Heterodoxos en América Latina***





La aseveración de (Casanegra & Bird, 2015), en la cual sostienen que, en los países en desarrollo, nos indica que en los países de América Latina, la definición de una política tributaria y los objetivos que conlleva deben tener en consideración la real capacidad de la administración tributaria para poder llevarla a cabo. Caso contrario, la ineficiente aplicación de esa política en la práctica traerá aparejado, no solo el incumplimiento de los objetivos de la política tributaria adoptada, sino también en muchas situaciones el efecto inverso al que se quería lograr.

De allí que, según señala (Gonzales Pérez & López, 2016) resulta un elemento esencial en la definición de cualquier política tributaria, que los diseñadores de la misma le otorguen una participación activa en su análisis a la respectiva administración tributaria para determinar la viabilidad del objetivo propuesto. Caso contrario formular las adecuaciones necesarias para su cumplimiento. Entre los principales impuestos heterodoxos del sistema tributario latinoamericano podemos destacar a los siguientes: - Impuestos a los Activos Empresariales - Impuestos a las Transacciones Financieras - Impuestos Presuntivos sobre la Renta - Regímenes Simplificados para pequeños contribuyentes - Impuesto de Tasa Única - Derechos de exportación En consecuencia podemos establecer que la política tributaria heterodoxa en los países de América Latina, comenzó aplicarse más que como un diseño estratégico, como una respuesta del Estado para capturar ingresos o mejorar la administración de determinados sectores de contribuyentes. De allí que, los diversos impuestos heterodoxos que se fueron creando, trataron de resolver concretas cuestiones tributarias que no encontraban la debida respuesta mediante la aplicación de un sistema tributario ortodoxo.



### **2.3.8. Bancarización.**

Según (SUNAT, 2019) Este concepto se asocia como una medida que permita que todas las operaciones económicas tengan un mismo nivel de control y que el Estado pueda ejercer sus labores de fiscalización que le corresponda, contra la evasión tributaria y cualquier otra mala práctica que vaya en contra de la formalización de la economía del país.

#### **2.3.8.1 Importancia de Bancarizar.**

Reduce los costos de identificar los proyectos de inversión rentables y de monitorear su desarrollo impactando positivamente en la acumulación de capital y el crecimiento.

Facilita la liquidez que requieren los inversionistas y amplía la gama de medios de pago impactando positivamente en el comercio y actividad económica.

Potencia la efectividad de la política monetaria impactando positivamente en la política contra cíclica y la estabilidad macroeconómica. (Perea, 2013)

#### **2.3.8.2 Monto de la Operación.**

El monto a partir del cual debe utilizarse cualquier medio de pago será de s/ 3500.00 nuevos soles o US\$ 1000 dólares americanos. (SUNAT, 2019)

#### **2.3.8.3 Limitaciones de la Bancarización**

Según (Perea, 2013) Diversos elementos condicionan el desarrollo de bancarización, por un lado, se encuentran los de carácter estructural, tales como los vinculados con la estabilidad macroeconómica y el grado de informalidad. Una expansión ordenada y sostenida de la actividad reduce la incertidumbre y facilita la toma de decisiones, lo que favorece la operación de los mercados de ahorro y crédito. A su vez, un menor grado de informalidad facilita el acceso de una mayor parte de la población a los servicios bancarios, debido a que reduce sustancialmente el costo de obtener



información y de hacer cumplir los contratos. De otro lado, se encuentran los factores institucionales. Aquí se resalta, en primer lugar, la cobertura de información crediticia que permite a la banca conocer mejor a sus clientes y, en segundo lugar, la facilidad que se tiene para constituir (y eventualmente ejecutar) garantías. Un entorno institucional mas favorable permite a la banca ofrecer productos con mejores condiciones, lo que no solo reduce el costo del crédito, sino que también protege al ahorrista, impactando así positivamente sobre los mercados de ahorro y crédito. Finalmente, se encuentran aquellos elementos propios de la industria bancaria como el desarrollo de productos, servicios e infraestructura que se adecue a las necesidades de una mayor parte de la población, en algunos casos con apoyo del Estado.

#### **2.3.9. Medios de Pago.**

Según SUNAT (2019) Son los medios que se utilizan a través del sistema financiero para recibir dinero, realizar transferencias de dinero entre cuentas de distintas personas y empresas que desarrollan actividades en el país.

Los medios de pago son los siguientes:

- Depósitos en cuenta.
- Giros.
- Transferencias de fondos.
- Ordenes de pago.
- Tarjetas de debito.
- Tarjetas de crédito.
- Cheques.
- Remesas.
- Cartas de crédito.



Así mismo mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas -MEF, se podrá autorizar el uso de otros Medios de Pago considerando, su frecuencia y uso en las empresas del Sistema Financiero o fuera de ellas.

### **2.3.10. Impuesto a las Transacciones Financieras.**

Según (Abanto, J, & Bobadilla la Madrid, Tributación Peruana y legalidad, 2018) Es un impuesto creado con carácter temporal para gravar las operaciones en moneda nacional o extranjera realizadas a través del Sistema Financiero, sean débitos o créditos. De acuerdo con la Ley N° 28194, el impuesto grava las operaciones en moneda nacional o extranjera por cualquier ingreso o salida de dinero en las cuentas abiertas en empresas del sistema financiero, y las operaciones que transmitan pagos de dinero cualquiera que sea el medio que se utilice

#### ***2.3.10.1 Operaciones Afectas e inafectas a las Personas Naturales al Impuesto a las Transacciones Financieras.***

##### ***a) Operaciones Afectas.***

- Todo abono o debito efectuado en las cuentas bancarias, excepto, movimiento de cuentas de un mismo titular.
- Los pagos a una empresa del sistema financiero.
- La adquisición de cheques de gerencia, certificados bancarios, cheques de viajero.
- Los giros o envíos de dinero efectuados a través de una empresa del sistema financiero a una empresa de transferencia de fondos. (SUNAT, 2019)

##### ***b) Operaciones Inafectas.***

- Los abonos a cuentas que habrán los empleadores a nombre de sus trabajadores o pensionistas para pagar remuneraciones o pensiones.



- Los abonos a cuentas de Compensación de Tiempos de Servicios o CTS de los trabajadores.
- La acreditación o debito en las cuentas de los fondos mutuos, fondos de inversión mantienen en empresas del sistema financiero por aporte de sus asociados (SUNAT, 2019)

### ***2.3.10.2 Características en el Perú***

Según (Saponara, 2016) El Impuesto a las Transacciones Financieras ha sido creado como un impuesto temporal, de realización inmediata que grava determinadas operaciones en moneda nacional o extranjera efectuadas o que se debieron efectuar a través del sistema financiero. La alícuota fue establecida inicialmente en 0.10% previniéndose una reducción paulatina, siendo actualmente de 0.005%. Dicha tasa se aplica sobre el valor de la operación afecta sin deducción alguna (base imponible). En cuanto a los sujetos pasivos establecidos por la ley destacan, entre otros, los titulares de las cuentas bancarias a través de las cuales se realizó el hecho imponible. Asimismo, se designan como agentes de retención o percepción principalmente a las empresas del Sistema Financiero peruano. El sujeto activo es el Estado siendo administrado por la Administración Tributaria y su recaudación constituye un ingreso del Tesoro Público Es un impuesto indirecto y de fácil recaudación (Saponara, 2016).

### ***2.3.10.3 La alícuota***

Según (Carrasco & Torres, 2013) La alícuota del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) es cero, cero, cero, cinco por ciento (0,005%). El impuesto se determina aplicando la tasa sobre el valor de la operación afecta, conforme a lo establecido en el artículo 12° de la Ley. (Artículo sustituido por el artículo 2° de la



Ley N° 29667, publicada el 20 de febrero del 2011, vigente a partir del 01 de abril del 2011). 13 Inciso j del artículo 9° de la Ley N° 28194, sustituido por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 975, publicado el 15 de marzo de 2007, vigente a partir del 16 de marzo de 2007. Asimismo cabe precisar que es necesario que exista una base cuantificable y medible sobre la cual aplicar la tasa del impuesto, entonces la base imponible es la parte medible del aspecto material de la hipótesis de incidencia. La alícuota de este impuesto se aplica sobre el valor o importe de la operación afecta (SUNAT). El artículo 12° de la Ley N° 28194 - Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, y sus modificatorias a través del Decreto Legislativo N° 975, establece que: La base imponible está constituida por el valor de la operación afecta conforme a lo establecido en el artículo 9°, sin deducción alguna, debiendo además considerarse lo siguiente: a) En el caso de la adquisición de cheques de gerencia, certificados bancarios, cheques de viajero u otros instrumentos financieros, creados o por crearse, en los que no se utilice las cuentas a que se refiere el inciso a) del artículo 9° de la Ley N° 28194, la alícuota del Impuesto se aplicará sobre el valor nominal del cheque de gerencia, certificado bancario, cheque de viajero u otro instrumento financiero. b) En el caso de los pagos, en un ejercicio gravable, de más del quince por ciento (15%) de las obligaciones de la persona o entidad generadora de rentas de tercera categoría sin utilizar dinero en efectivo o Medios de Pago, la base imponible está constituida por los pagos realizados en el ejercicio gravable sin utilizar dinero en efectivo o Medios de Pago, en la parte que excedan del 15% del total de las obligaciones del contribuyente. Monto de operación afecta x 0.005% = ITF a pagar por la operación. 56 Para el caso de operaciones en moneda extranjera, la conversión a moneda nacional se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado compra, publicado por la Superintendencia



de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la fecha de nacimiento de la obligación tributaria o, en su defecto, el último publicado. Tratándose de monedas cuyo tipo de cambio no es publicado por dicha institución, se deberá considerar el tipo de cambio promedio ponderado compra fijado de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

### **2.3.11 Deducciones del Impuesto a la Renta de Personas Naturales.**

La deducción tributaria estándar es una cantidad fija que el sistema tributario te permite deducir, sin ser cuestionadas, las deducciones tributarias permiten a los individuos y a las empresas deducir ciertos gastos de sus ingresos sujetos a impuestos, reduciendo así el total de sus impuestos a pagar.

#### ***2.3.11.1 Renta de Primera Categoría***

Según SUNAT (2021) Se considera rentas de primera categoría a los siguientes casos: Ingresos por Alquileres: los ingresos obtenidos por el arrendamiento y subarrendamiento de predios (terrenos o edificaciones) incluidos sus accesorios, así como el importe pactado por los servicios suministrados por el arrendador (persona que da en alquiler) y el monto de los tributos que tome a su cargo el arrendatario (inquilino) y que legalmente corresponda al arrendador. En el caso del arrendamiento de predios, para determinar la Renta Bruta, si el monto del alquiler total del año resulta inferior al 6% del valor del autoevaluó del año 2021 (en base al cual cada municipalidad cobra el Impuesto Predial), se debería declarar como Renta Presunta el 6% del valor del autoevaluó. Tratándose del subarrendamiento la Renta Bruta está constituida por la diferencia entre el alquiler que el subarrendatario le paga al subarrendador y al monto que este deba abonar al propietario, se entiende por “predio” a las divisiones materiales que se hacen del suelo para su apropiación por el



hombre, por otro lado, se entiende por “predio rustico” al inmueble que, aun dentro de las poblaciones, esta dedicada a uso agrícola, forestal o pecuario, inclusive sus construcciones y edificios aunque éstos total o parcialmente, se destinen a vivienda, finalmente se entiende por “predio urbano” al que esta situado en centro poblado y destina a vivienda o a cualquier otro fin urbano, así como los terrenos sin edificar que tengan todas las obras de habilitación urbana consideradas en la despectiva licencia de urbanización.

#### ***2.3.11.2 Renta de Trabajo (Cuarta y/o Quinta Categoría) y Renta de fuente extranjera***

Según SUNAT (2019) Las Rentas de trabajo de Cuarta Categoría son los ingresos obtenidos por el ejercicio individual de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio, incluyendo CAS (Contrato Administrativo de Servicios), las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio, califican como rentas de Tercera Categoría. Las rentas de Cuarta Categoría corresponden a servicios prestados sin relación de dependencia, es decir, a trabajos prestados en forma independiente. Si la Renta de Cuarta Categoría se complementa en explotaciones comerciales o viceversa, el total de la renta que se obtenga se considerara como Renta de Tercera Categoría.

Según SUNAT (2019) Las Rentas de Quinta Categoría son los ingresos obtenidos por el trabajo personal prestado en relación de dependencia, incluidos cargos públicos, tales como sueldos, salarios, asignaciones, gratificaciones, bonificación, aguinaldos, comisiones, compensación en dinero o especie, gastos de representación y en general, toda retribución por servicios personales. Para considerar que existe una relación de dependencia debe existir subordinación entre el trabajador que obtiene la renta de Quinta Categoría y su empleador, es decir, existe una relación laboral, en la cual el trabajo se brinda de acuerdo a las instrucciones del empleador. Las rentas





vitalicias y pensiones que tengan origen en el trabajo personal también son rentas de quinta categoría, sin embargo, las rentas vitalicias y pensiones están inafectas, es decir, no pagan impuesto a la renta. El importe de las participaciones de los trabajadores en las utilidades, ya sea que provengan de las asignaciones anuales o de cualquier otro beneficio otorgado en sustitución de las mismas. El importe de las retribuciones por servicios prestados en relación de dependencia percibidas por los socios y titulares de EIRL, así como las que se asignen los socios de cooperativas de trabajo, no son rentas de Quinta Categoría sino de Tercera Categoría los importes que se asignen como sueldo los dueños de empresas unipersonales (personas naturales con negocio) Se consideran Rentas de Quinta Categoría a los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados como Renta de Cuarta Categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga simultáneamente una relación laboral de dependencia. No son Rentas de Quinta Categoría entre otras los gastos y contribuciones realizadas por la empresa con carácter general a favor del personal y los gastos destinados a prestar asistencia de salud. Las sumas que percibe el trabajador por brindar su servicio en un lugar distinto de su residencia habitual, tales como gastos de viaje, viáticos por gastos de alimentación, hospedaje y movilidad. Los gastos operativos, condiciones de trabajo, entre otros que están sujetos a sustento por parte del trabajador frente a su empleador. Caso contrario, de no estar sujeto a sustento, se considerará de libre disposición y de ser así, estará gravado con el impuesto.

Según SUNAT (2019) se denominan Rentas de Fuente Extranjera, a las que provienen de una fuente ubicada fuera del territorio nacional, las rentas de Fuente Extranjera no se categorizan y se consideran para efecto del Impuesto siempre que se hayan percibido, por ejemplo, son rentas de Fuente Extranjera, entre otras; la renta



obtenida por alquilar un predio ubicado en el extranjero, los intereses obtenidos por certificado de depósitos bancarios de entidades financieras del exterior, la renta obtenida por prestar servicios en el exterior.

### **2.3.12 Deudor Tributario.**

Según señala (Carrasco & Torres, 2013) los titulares de cuentas abiertas en las empresas del Sistema Financiero las personas naturales y jurídicas que realicen pagos, adquieran cheques de gerencia, ordenen giros o envíos de dinero o reciban pagos o fondos de dinero. Nueva denominación, de conformidad con la modificación introducida en el artículo 87° de la Constitución Política del Perú por la Ley N° 28484, publicada el 5 de abril del 2005. Las empresas del sistema financiero respecto de las operaciones gravadas que realicen por cuenta propia.

#### **2.3.12.1 Responsables**

Para (Carrasco & Torres, 2013) Los responsables del impuesto en calidad de agentes retenedores o perceptores, según el caso son: - Las empresas del Sistema Financiero y - Las empresas que realizan transferencias de fondos. Surgirá la responsabilidad solidaria por la deuda tributaria, cuando se debiten pagos de una cuenta en la que no existan los fondos suficientes para cubrir el impuesto o cuando el agente de retención o percepción hubiera omitido la retención o percepción a que estaba obligado (SUNAT). Por otro lado, cabe preciar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley N° 28194 - Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, y sus modificatorias a través del Decreto Legislativo N° 975, se establece que el Impuesto a las Transacciones Financieras constituye ingreso del Tesoro Público y su administración le corresponde a la SUNAT



### ***2.3.12.2 Aspecto Temporal***

Para (Carrasco & Torres, 2013) El aspecto temporal es el indicador del momento en que se configura, o el legislador tiene por configurada, la descripción del comportamiento objetivo contenido en el aspecto material de la hipótesis de incidencial. En este sentido, la descripción del momento en el que se configura el hecho que se pretende gravar con el Impuesto a las Transacciones Financieras de conformidad a lo establecido en el artículo 14° de la Ley 58 N° 28194 - Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, y sus modificatorias a través del Decreto Legislativo N° 975, será: a) Al efectuar la acreditación o débito en las cuentas, a que se refiere el inciso a) del artículo 9°. b) Al efectuar el pago, en el supuesto previsto en el inciso b) del artículo 9°. c) Al adquirir los documentos a que se refiere el inciso c) del artículo 9°. d) Al entregar el dinero recaudado o cobrado, en el supuesto previsto en el inciso d) del artículo 9°. e) Al ordenar el giro o envío de dinero, en el supuesto previsto en el numeral 1 del inciso e) del artículo 9°. f) Al ordenar el giro o envío de dinero y al entregar al beneficiario el dinero girado o enviado, en el supuesto previsto en el numeral 2 del inciso e) del artículo 9°. g) Al entregar o recibir los fondos propios o de terceros, a que se refiere el inciso f) del artículo 9°. h) Al cierre del ejercicio, en el supuesto a que se refiere el inciso g) del artículo 9°. i) Al efectuar o poner a disposición el pago o donación, en los supuestos a que se refieren los incisos h) e i) del artículo 9°. j) Al recibirse los fondos a que se refiere el inciso j) del artículo 9°

### ***2.3.12.3 Aspecto Espacial***

El aspecto espacial para (Villegas, 2013) indica el lugar en el cual el destinatario legal tributario realiza el hecho o se encuadra en la situación descrita por el aspecto material, o el sitio en el cual la ley tiene 15 Inciso d del artículo 14° de la Ley N°



28194, sustituido por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 975, publicado el 15 de marzo de 2007, vigente a partir del 16 de marzo de 2007. 59 por realizado dicho hecho o producida tal situación. Así pues, como descripción legal condicionante de un mandato legislativo, la hipótesis de incidencia sólo califica un hecho como hábil para determinar el nacimiento de una obligación, cuando ese hecho se dé (se realice, suceda) en el ámbito territorial de validez de la ley, esto es, en el área espacial a la que se extiende la competencia del legislador tributario. Esto es una consecuencia del principio de la territorialidad de la ley, perfectamente aplicable al derecho tributario. En tal virtud, teniendo en cuenta que los efectos de una ley sólo pueden aplicarse dentro del territorio donde tiene competencia el legislador nacional, los efectos de la normatividad del Impuesto a las Transacciones Financieras resultan aplicables únicamente dentro del territorio nacional, no pudiendo regular las operaciones realizadas en el extranjero.

### **2.3.13 Economía Informal.**

Según (Solorzano, 2017) al hablar de economía informal, la primera reacción es de rechazo total, en el sentido de que es una economía escondida fuera de las reglamentaciones y en contradicción con las empresas formales. Este sector es capaz de recibir a los individuos que son desempleados y de atenuar un poco la pobreza ofreciendo ingresos adicionales a hogares desamparados, de esta manera la economía informal se convierte en una solución más que un problema social. En algunos países el sector informal se ha convertido en un hábito y la principal fuerza de empleo presentándose como una actividad indispensable y en otros países la economía informal es verdaderamente la economía de un país. Para el futuro se puede decir que la informalidad es una realidad duradera de los países en vías de desarrollo y es necesario que las administraciones fiscales adopten sus medidas a esta situación.



Informe N° 028-2004-SUNAT/2B0000 del 20 de febrero del 2004. Las estimaciones sobre la economía informal pueden dar una aproximación a la problemática de la evasión fiscal, dado que estas cuantificaciones intentan medir los ingresos no incluidos en los cálculos del ingreso nacional, tratándose, generalmente, de actividades que quedan sin declarar. Sin embargo, estas aproximaciones no brindan un panorama acabado sobre el grado de cumplimiento en el pago de impuestos, ya que, por un lado, no alcanza a medir la evasión en la que incurren los sectores registrados de la economía. Los estudios que buscan medir la economía subterránea enfrentan, en primer lugar, la dificultad de definirla. Algunos autores señalan que la economía informal o paralela, comprende no sólo las actividades ilícitas sino también los ingresos no declarados procedentes de la producción de bienes y servicios lícitos, tanto de transacciones monetarias como de trueques. Dentro del primer grupo se encuentran, por ejemplo, el comercio de bienes robados, comercialización de drogas, el contrabando, etc. Entre las actividades lícitas informales se puede mencionar a los ingresos no declarados de trabajos por cuenta propia como: los sueldos, salarios y activos de trabajos no declarados relacionados con bienes y servicios lícitos, descuentos a empleados para eludir impuestos, trueque de bienes y servicios lícitos, trabajos domésticos, etc. Por lo tanto, la economía informal incluye toda actividad económica que, en general, estaría sujeta a impuestos si fuera declarada a las autoridades tributarias.

#### ***2.3.13.1 Causas en América Latina y el Perú.***

Según (CEPAL, 2016) el estudio realizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) se considera que las principales causas de la evasión tributaria en América Latina se originan en los siguientes aspectos: 1. Inexistencia de conciencia tributaria. Esta causa se origina en el deber que tienen todos los



ciudadanos de pagar voluntariamente y puntualmente sus obligaciones para el sostenimiento de sus estados, se parte de la primera concepción en que a nadie le gusta pagar sus impuestos, especialmente en los países de América Latina, demostrando de esta manera una falta de conciencia tributaria, que se traduce en una inexistencia de conciencia social, esta falencia se origina y/o complementa con la percepción que tienen los individuos respecto a la imagen que dan los gobiernos en la forma como administran sus recursos, poniendo una resistencia al pago voluntario de los recursos tributarios. 2. Complejidad y limitaciones de la legislación tributaria. Otra causa es la abundante normatividad tributaria en los países de América Latina, siendo estas normas legales muy complejas y confusas, asimismo la existencia de exoneraciones por actividades y sectores, siendo las condonaciones o amnistías normales en los casos de algunos gobiernos locales. Ineficiencia de la Administración Tributaria. Esta causa es muy importante en la Administración Tributaria, porque da la imagen de riesgo que es fundamental en los países de América Latina, percibiéndose la presencia de la administración tributaria, en donde la probabilidad del cumplimiento tributario sería muy alta de un contribuyente si este fuese detectado oportunamente, permitiéndole valorar el costo de evadir. Para ello es necesario contar con una administración tributaria eficiente y efectiva (Solorzano, 2017) Para el caso peruano a parte de las causas señaladas anteriormente Luis Alberto Arias Minaya en su estudio denominado la Tributación directa, evasión en el impuesto a la renta y desafíos, considera que en el Perú se origina considerando los siguientes aspectos: a) Alto porcentaje de informalidad, que supera el 50% del Producto Interno Bruto, según promedio de estudios analizados. b) Alto costo de formalización, además de una tasa del 18% del Impuesto General a las Ventas, siendo una de las más altas de América Latina; en cuanto al Impuesto a la Renta una tasa del 30%, una tasa mayor



al promedio de la región. Respecto a los costos laborales salariales y totales también son elevados. c) Un sistema tributario complicado existen tres regímenes: Nuevo RUS, Régimen Especial de la Renta y Régimen General a parte de las MYPES. d) La percepción de la evasión por parte de la ciudadanía es considerada como una conducta común. De acuerdo a información difundida en la prensa por la SUNAT indica que el 95% de los ingresos de restaurantes y hoteles y el 65% de los ingresos del sector comercio no son declarados a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, existiendo por tanto una evasión del Impuesto General a las Ventas. e) Poca probabilidad de ser fiscalizado y sancionado debido a la poca capacidad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT de obtener información de datos para poder detectar incumplimientos, conllevando a que un gran número de fiscalizaciones sean reclamadas ante la citada institución y luego apeladas ante el Tribunal Fiscal.

#### **2.3.14 Reseña de la Entidad.**

##### **Reseña de la empresa.**

**Según** (América móvil Perú S.A.C, 2019) Claro Perú es subsidiaria de América Móvil, S.A.B. de C.V. y opera en el país desde el 10 de agosto del 2005, es una empresa de comunicación, información y entretenimiento. Con un excelente conocimiento del sector, una sólida estructura y eficiencia que se sustenta en su vasta experiencia internacional, les ha permitido consolidarse como una de las compañías líderes en el sector telecomunicaciones en Perú. Su principal compromiso es ofrecer una red de alta calidad y amplia cobertura en los 24 departamentos del Perú, para generar oportunidades de crecimiento a través de los servicios de telecomunicaciones, asimismo, se enfoca en ampliar el alcance de las conexiones de fibra disponibles en nuestros sitios móviles que nos permiten continuar aportando al



desarrollo del país, promoviendo inclusión digital de cada vez más peruanos. América móvil es la empresa líder en servicios integrados de telecomunicaciones en Latinoamérica. Opera bajo la marca claro en 16 países del continente. El propósito de la compañía consiste en ofrecer el mejor servicio de atención a clientes, América Móvil cuenta con 120,000 empleados, aproximadamente, que se dedican a estas funciones y se empeñan en mejorar constantemente la experiencia de sus clientes.

### **Representante Legal**

América móvil Perú S.A.C. con RUC N° 20467534026, cuenta con 19 representantes legales, teniendo como representante general a Chávez López Humberto.

### **Visión**

Ser la empresa líder en telecomunicaciones en el Perú.

### **Misión**

Proveer servicios de telecomunicaciones con la mas alta calidad, mas amplia cobertura y constante innovación para anticiparnos a las necesidades de comunicaciones de nuestros clientes; generar el mayor bienestar, desarrollo personal y profesional de nuestros trabajadores, proporcionar bienes y desarrollo a la comunidad, exceder los objetivos financieros y de crecimiento de nuestros accionistas.





## 2.4 Marco Conceptual.

a) **Bancarización:** Este concepto se asocia como una medida que permita que todas las operaciones económicas tengan un mismo nivel de control y que el Estado pueda ejercer sus labores de fiscalización que le corresponda, contra la evasión tributaria y cualquier otra mala práctica que vaya en contra de la formalización de la economía del país. (SUNAT, 2019)

b) **Colaborador:** soluciona sin tener que cumplir con una burocracia establecida, gestiona y es incentivado a desarrollar sus ideas. De esto habla Ernesto Sandler, un reconocido escritor en el mundo de los emprendimientos. En sus libros este concepto es mencionado con gran frecuencia, casi olvidándose del término «empleado». Hace énfasis en la creación de relaciones laborales sólidas y amenas; empáticas. (Eggs, 2017)

c) **Credito Fiscal:** esta constituido por el IGV consignado separadamente en el comprobante de pago que respalda la adquisicion de bienes, servicios y contratos de construccion o el pagado en la importacion del bien. Debera ser utilizado mes a mes, deduciendose del impuesto bruto para determinar el impuesto a pagar, para que estas adquisiciones otorguen el derecho a deducir como credito fiscal, el IGV pagado al efectuarlas, deben ser permitidas como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a legalizacion del Impuesto a la Renta y se deben destinar a operaciones gravadas como el IGV. (SUNAT, 2019)

d) **Declaración Jurada:** Es una declaración juramentada que se realiza por mandato legal y constitucional, en la que un funcionario publico informa sobre todos los ingresos, bienes y rentas que posee o percibe. (Contraloría General de la República , 2019)

e) **Delito tributario:** Son actos ilícitos que se desarrollan en diversas modalidades, que perjudican gravemente al sistema tributario nacional con la finalidad de evadir impuestos y causar enriquecimiento ilícito (Matteucci, 2019)



f) **ITF:** El impuesto a las transacciones financieras (ITF) es un tributo que grava los movimientos que se producen en las cuentas abiertas en el Sistema Financiero Nacional, sean estos acreditaciones o débitos, siendo la tasa actual 0.005 % por cada movimiento. (Matteucci, 2019)

g) **Recaudación:** Es un concepto genérico que engloba a todas las actividades que realiza el estado para sufragar sus gastos, los tributos constituyen prestaciones exigidas obligatoriamente por él, esto en virtud de su potestad de imperio, para atender a sus necesidades y llevar a cabo sus fines, para ello se vale de la actividad financiera denominada recaudación, la cuál consiste en hacer valer las normas jurídicas impositivas y exigir a la población su contribución para sufragar el gasto necesario para dar cumplimiento a las metas por las cuales fue creado el estado. (Rodríguez Lobaton, 1982)

h) **Renta:** Es la utilidad o el beneficio que rinde algo o lo que de ello se cobra. El término, que procede del latín reddita, puede utilizarse como sinónimo de ingreso en algunas circunstancias. (Merino & Pérez, 2010)

i) **Transacción:** Es un contrato por virtud del cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, previenen una controversia futura o determinan una presente, con el objeto de evitar la incertidumbre jurídica en cuanto al alcance de sus prestaciones y derechos o los resultados aleatorios. Según (Rojina Villegas, 1953)

j) **Unidad de inteligencia financiera:** Es la entidad encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos, y/o del financiamiento del terrorismo, creada mediante ley 27693 del 12 de abril del año 2002 (SUNAT, 2019)

## 2.5 Formulación de Hipótesis.

Según Hernández (2014) este trabajo de investigación no presenta hipótesis debido a que las investigaciones cuantitativas que formulan hipótesis son aquellas cuyo



planteamiento define que su alcance es correlacional o explicativo, la presente investigación no va medir nada, por lo tanto solo se plantea hipótesis cuando se pronostica un hecho o un dato. Es optativo a conveniencia del investigador.

## **2.6 Variable.**

### **2.6.1 Variable.**

- Impuesto a las transacciones financieras.

### **2.6.2 Conceptualización de Variable.**

Según SUNAT (2019) El Impuesto a las Transacciones Financieras o ITF, es un Impuesto creado en el año 2004, que permite la bancarización de las operaciones económicas y comerciales que realizan las personas y empresas a través de empresas del sistema financiero, utilizando los medios de pago que la ley permite.



### 2.6.3 Operacionalización de Variables.

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores
Impuesto a las transacciones financieras	El Impuesto a las Transacciones Financieras o ITF, es un Impuesto creado en el año 2004, que permite la bancarización de las operaciones económicas y comerciales que realizan las personas y empresas a través de empresas del sistema financiero, utilizando los medios de pago que la ley permite. (SUNAT, 2019)	El impuesto a las transacciones financiera permite la utilización de medios de pago y fortalece la bancarización de operaciones generando un crédito contra el impuesto a la renta de las personas naturales generadoras de rentas provenientes del trabajo.	Bancarización	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Operaciones afectas</li> <li>- Operaciones inafectas</li> <li>- Operaciones exoneradas</li> </ul>
			Medios de Pago	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Depósitos en cuentas.</li> <li>- Giros.</li> <li>- Transferencias de fondos.</li> <li>- Órdenes de pago.</li> <li>- Tarjetas de débito expedidas en el país.</li> <li>- Tarjetas de crédito expedidas en el país.</li> <li>- Cheques</li> </ul>
			Deducciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Deducciones de renta de primera categoría.</li> <li>- Deducciones de renta de cuarta categoría.</li> <li>- Deducciones de renta de quinta categoría.</li> </ul>



## CAPÍTULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo de Investigación.

La investigación se enmarca dentro de la investigación básica que busca la generación de conocimiento con aplicación directa a los problemas de la sociedad o el sector productivo. En este caso sobre el gravamen del impuesto a las transacciones financieras, su conocimiento por parte de las personas naturales y la aplicación de créditos generados contra el pago del impuesto a la renta.

Según Carrasco (2015) “La presente investigación es de tipo básica, en razón de que se contrastan y/o se verifican la utilidad de las teorías utilizadas en las bases teóricas, en la solución de los problemas planteados. La investigación básica busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, persigue la generalización de sus resultados con la perspectiva de desarrollar una teoría o modelo teórico científico basado en principios y leyes”

#### 3.2 Enfoque de Investigación.

Según señala Hernández (2014) La investigación tiene un enfoque “Cuantitativo” es secuencial y probatorio. Cada etapa procede a la siguiente y no podemos eludir pasos el orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. El conocimiento y descripción del impuesto a las transacciones financieras permitirá medir de manera cuantitativa los créditos aplicables a las personas naturales, así como los niveles de conocimiento y recaudación del mismo. Partiendo de una idea que va acotándose y una vez delimitada se derivan objetivos y preguntas de investigación planteados en el presente trabajo.



### 3.3 Diseño de Investigación.

Según los autores Hernández (2014) la presente investigación tiene el diseño no experimental en tanto que no se manipularan ninguna de las variables de investigación, solo se observara en estado real para luego analizar los hechos.

### 3.4 Alcance de la Investigación.

Desde el punto de vista de alcance la presente investigación es descriptiva, en razón de que se describen los hechos y fenómenos relacionadas a la implementación, determinación y aplicación del impuesto a las transacciones financieras a las personas naturales y aquellas que se rigen bajo las mismas formas legales; establecerá el conocimiento para su determinación.

### 3.5 Población y Muestra de La Investigación.

#### 3.5.1 Población.

La población estará conformada por los 95 colaboradores que trabajan para la empresa en la región Cusco, así como la documentación por transacciones financieras que mantienen los colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C. en la ciudad del Cusco en el periodo 2019

#### 3.5.2 Muestra.

La muestra correspondiente será 48 colaboradores y compuesta por la totalidad de las normas legales que regulan al ITF en el país.

$$n = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

N = Tamaño de la población = 95

Z = Nivel de confianza = 90% = 1.64

p = Probabilidad de éxito = 50% = 0.5

q = Probabilidad de fracaso = 50% = 0.5



$d = \text{Error admisible} = 10\% = 0.10$

$$n = \frac{95 * 1.96^2 * 0.5 * 0.5}{0.1^2 * (95 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 48$$

### 3.6 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

#### 3.6.1 Técnicas.

**Encuesta:** Esta técnica se aplicará a colaboradores de la empresa que laboran bajo dependencia de la empresa América Móvil S.A.C. en la ciudad del Cusco. La misma es un procedimiento dentro de los diseños de una investigación descriptiva en el que se obtienen datos mediante el cuestionario previamente diseñado, sin modificar el entorno ni el fenómeno donde se recoge la información ya sea para entregarlo en forma de tríptico, gráfica o tabla. Los datos se obtuvieron a través del instrumento el cual consistió en un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa

**Análisis documental:** que sirve para la recolección de datos a través del traslado de la información de fuentes de las estadísticas generadas a partir de las normas legales del ITF.

#### 3.6.2 Instrumentos.

Los instrumentos que se utilizaron en la investigación, están relacionados con las técnicas antes mencionadas, del siguiente modo: utilizando como instrumento el cuestionario, recurriendo como informantes a los colaboradores vinculados a la empresa en estudio, en base a los indicadores.; así mismo se aplicó la técnica de revisión documentatia sobre información estadística administrada por SUNAT (Hernandez, Fernández, & Baptista, Metodología de la Investigación, 2014)

**Cuestionario:** Se elaboró una guía dirigida a la aplicación de cuestionario parta los colaboradores de la empresa distribuidora de América Móvil S.A.C. en la ciudad del Cusco.



**Guía de revisión documentaria:** Consiste en detectar, obtener y revisar otros documentos que evidencien hechos relacionados al tema a investigar, son recogidos moderadamente de cualquier realidad, siendo útiles para el propósito de la investigación se utilizó la Guía de Análisis documental: que sirve para la recolección de datos a través del traslado de la información de las normas legales que regulan el ITF y la información obtenida de la administración tributaria - SUNAT.

### **3.7 Procesamiento de Datos.**

Se aplicarán las siguientes técnicas de procesamiento de datos:

- Ordenamiento y clasificación de la información
- Ordenamiento de los cuadros de fijación de precios y costo promedio del capital.
- Proceso computarizado en Word
- SPSS





## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS.

#### 4.1 Resultados

Se presentan los resultados a través de tablas que permiten demostrar los objetivos de la investigación clasificados conforme a los mismos en tres grupos.

##### Objetivo específico a):

**Determinar el conocimiento de las operaciones bancarizadas gravadas con el impuesto a las transacciones financieras a personas naturales - Caso colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C. en la ciudad del Cusco, periodo 2019.**

**Tabla 1**

*Tipo de renta que genera*

Importes	Cantidad	%
Primera y/o segunda categoría	5	10
Tercera categoría	3	6
Cuarta y/o quinta categoría	48	100

**Análisis y comentarios:** Los colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C señalan en un 100% de los casos que vienen generando rentas cedulares reguladas por el impuesto a la renta provenientes del trabajo realizado en forma dependiente y/o de forma independiente; adicionalmente un número de ellos señala generar otro tipo de rentas categorizadas por ley que gravan a las personas naturales; para objetos del estudio realizado se considera como población a aquellos colaboradores que mantienen una relación contractual de naturaleza laboral.



**Tabla 2**

*Tributos gravados y pagados regularmente*

	se halla gravado	%	No se halla gravado	%
Impuesto general a las ventas	37	84	11	16
Impuesto a la renta	11	11	39	89
Impuesto a las transacciones financieras	10	20	38	80
Contribución a la ONP/AFP	48	100	0	0

**Análisis y comentarios:** Los colaboradores de la entidad señalan realizar adquisiciones gravadas con el impuesto general a las ventas de manera regular en un 84% de los casos siendo este identificado como un impuesto indirecto; un 11% reconocen hallarse en la imposición tributaria regulada por el impuesto a la renta; un 20% y con el impuesto a las transacciones financieras; mientras que reconocen que en un 100% tienen obligaciones formales y sustanciales relacionadas a contribuciones sociales; como establece la ley el trabajo bajo forma de dependencia de los colaboradores de la empresa generan rentas de quinta categoría; este hecho no es reconocido por los mismos como gravado producto de no pagar el tributo en función a no superar las deducciones presuntas que hacen que no tengan obligación de hacerlo sin embargo se hallan comprendidos en el ámbito de aplicación cuando así suceda; de igual manera tan solo el 20% de ellos reconoce que al momento de efectuar transacciones financieras gravadas paga el mencionado tributo.



**Tabla 3**

*Finalidad del ITF*

<b>Importes</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Lucha contra la evasión tributaria, corrupción y similares	16	33
Recaudación tributaria	18	38
No sabe/no opina	14	29
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>100</b>

**Análisis y comentarios:** Los colaboradores de la entidad en estudio señalan que la finalidad del ITF es recaudatoria en un 38% de los casos, mientras que un 33% consideran la motivación señalada por ley en base a la lucha contra la evasión tributaria, lavado de activos, terrorismo y otras relacionadas; debe mencionarse que aunque la tasa impositiva es relativamente baja este gravamen tributario no es adecuadamente identificado por los contribuyentes generando la percepción de ser un costo adicional por las transacciones realizadas a través de entidades financieras.

**Tabla 4**

*Señale las operaciones que grava el ITF*

	<b>Operaciones</b>	<b>%</b>
Toda transacción financiera	24	50
Las ventas	3	6
Las utilidades	2	4
Ninguna de las mencionadas	5	10
No sabe/no conoce	14	29
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>100</b>

**Análisis y comentarios:** Se ha establecido que los colaboradores de la empresa América Móvil SAC en un 50% identifican estar obligado a pagar cuando realiza operaciones a través de instituciones financieras; en tanto un 50% de los colaboradores confunde el gravamen tributario lo que permite afirmar que no existe un adecuado conocimiento del tributo y su ámbito de aplicación.



**Tabla 5**

*Tasa vigente del ITF – 2019*

Tasa del impuesto	Cantidad	%
0.005%	26	54
0.05%	9	19
0.50%	5	1
ninguna de las mencionadas	1	2
No sabe/no conoce	7	15
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>100</b>

**Análisis y comentarios:** La tasa del impuesto es de tipo plana y ha tenido variaciones en el transcurso de los años debiendo en el tiempo dejar de aplicarse, sin embargo en el momento de la investigación se halla vigente con una tasa del 0.005% la misma que es conocida e identificada por un 54% de los colaboradores ; un 29% la confunde y un 15% señala no conocerla; este hecho nos permite aseverar que no existe un adecuado conocimiento de la tasa que grava las operaciones financieras y su relevancia o no en la determinación de créditos a favor de quien lo paga.

**Tabla 6**

*Obligación de bancarizar operaciones*

Conocimiento	Cantidad	%
si conoce	24	50
no conoce	24	50
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>100</b>

**Análisis y comentarios:** La bancarización de operaciones es una obligación de toda persona natural o jurídica que supere los límites establecidos por norma equivalentes a S/3,500 o \$ 1,000.00. La bancarización, busca formalizar todas las operaciones y canalizarlas a través de medios legales que permiten identificar su origen y destino y que el



estado pueda ejercer sus facultades de fiscalización contra la evasión tributaria, el lavado de activos y otros delitos. Esta obligación es conocida en un 50% de los colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C mientras que un 50% de los mismos señala no conocer el ámbito impositivo del tributo y asume que son las entidades financieras quienes lo determinan y liquidan.

**Tabla 7**

*Importe para bancarizar operaciones*

<b>Importes</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Mayores a 1000 dólares o 3500 soles	20	42
Mayores a 1000 dólares o 3650 soles	6	13
Todas las operaciones	4	8
ninguna de las mencionadas	4	8
No sabe/no conoce	14	29
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>100</b>

**Análisis y comentarios:** Si embargo, al solicitar a la población en estudio que señale los montos desde los cuales se halla en la obligación de bancarizar sus operaciones el nivel de conocimiento disminuye al 42%; porcentaje que nos permite afirmar que el conocimiento no es en el nivel adecuado. Esto deriva en la poca relevancia que toma la posibilidad de recuperarlos utilizándose como crédito contra el impuesto a la renta.



**Tabla 8**

*Identifica los medios de pago*

Importes	Cantidad	%
si identifica	41	85
no identifica	7	15
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>100</b>

**Análisis y comentarios:** Los colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C señalan identificar plenamente los medios de pago que existen en el sistema financiero local. En un 85% de los casos, mientras que un 15% de ellos no conoce adecuadamente los mismos.

**Tabla 9**

*Relación entre bancarización e ITF*

Importes	Cantidad	%
Si conoce	26	54
No conoce	20	42
No sabe/no opina	2	4
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>100</b>

**Análisis y comentarios:** La bancarización, consiste en formalizar todas las operaciones y canalizarlas a través de medios legales que permiten identificar su origen y destino y que el estado pueda ejercer sus facultades de fiscalización contra la evasión tributaria, el lavado de activos y otros delitos; en este sentido los colaboradores de la entidad en estudio señalan en un 54% que si existe una relación directa entre ambas acciones, lo cual es correcto responde a actividades del estado a través de los organismos correspondientes utilizarlos en sus labores de fiscalización. Sin embargo se mantiene un 42% que señala no conocerlos lo cual sumado a quienes no opinaron (4%) constituyen un nivel elevado de contribuyentes gravados con el tributo que desconocen su operatividad.



**Objetivo específico b)**

**Conocer los medios de pago que utilizan las personas naturales sujetas a gravamen del impuesto a las transacciones financieras - caso colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C. en la ciudad del Cusco, periodo 2019.**

**Tabla 10**

*Medios de pago usados-2019*

	<b>usuario</b>	<b>%</b>	<b>no usuario</b>	<b>%</b>
Abono en cuentas bancarias	16	33	32	67
débito en cuentas bancarias	18	38	30	63
Pagos a empresas del sistema financiero	12	25	36	75
Adquisición de cheques de gerencia	6	13	42	88
Adquisición de certificados bancarios	8	17	40	83
Giros/remesas de dinero	14	29	34	71
Adquisición de cheques de gerencia	3	6	45	94
Abonos en cuentas de CTS	35	73	13	27
Abonos en cuentas de remuneraciones	14	29	34	71

**Análisis y comentarios:** La tabla representa los diferentes medios de pago de uso habitual por las personas naturales gravados y no gravados con el ITF. Los abonos en cuentas de CTS y cuentas de remuneraciones no se hallan dentro del ámbito de aplicación del tributo; sin embargo los diferentes medios de pago si gravados son utilizados por los colaboradores de la entidad en estudio en diferente nivel, siendo el de mayor uso el débito en cuentas bancarias gravadas con una recurrencia del 38% de los casos; esta información permite aseverar que en cada periodo económico los colaboradores se constituyen sujetos pasivos de



la obligación tributaria y consecuentemente generan crédito fiscal contra el impuesto a la renta.

**Tabla 11**

*Utiliza tarjetas de crédito – Compras*

Uso	Cantidad	%
Si utiliza	36	75
No utiliza	8	17
No sabe/no opina	4	8
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>100</b>

**Análisis y comentarios:** El uso de medios tecnológicos implementados por las instituciones financieras y bancarias con la finalidad de facilitar las transacciones realizadas son utilizadas por los colaboradores siendo la de mayor frecuencia las efectuadas a través de tarjetas de crédito las mismas que en un 75% de los casos los colaboradores de la empresa América Móvil señalan contar y hacer uso de tarjetas de crédito como medios de pago para sus compras.

**Tabla 12**

*Utiliza tarjetas de crédito- disposición efectivo*

Importes	Cantidad	%
Si utiliza	10	21
No utiliza	35	73
No sabe/no opina	3	6
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>100</b>

**Análisis y comentarios:** En muchas circunstancias las tarjetas de crédito que otorgan las entidades financieras permiten el retiro de efectivo por parte de los usuarios; este tipo de transacciones se hallan gravadas con el ITF y en muchos casos no es conocida por los usuarios; un 21% de los colaboradores señalan hacer uso de retiro de efectivo de sus tarjetas





de crédito; operaciones que si se hallan gravadas y pagarían el impuesto; sin embargo no se cuenta con información ni control sobre el gravamen impuesto por la poca relevancia económica relativa, sin embargo constituyen crédito a favor de los colaboradores que no son controlados.

**Tabla 13**

*Uso de cheques de gerencia como medio de pago.*

<b>Importes</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Si conoce	5	10
No conoce	40	83
No sabe/no opina	3	6
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>100</b>

**Análisis y comentarios:** Acorde al tipo de operaciones que pudiesen realizar los colaboradores de América Móvil SAC vinculadas a transacciones en las que se requiere evidenciar la misma (adquisición de bienes inmuebles, muebles, préstamos) tienen la necesidad de solicitar la emisión de cheques de gerencia ante las entidades financieras; se ha podido establecer que en un 83% desconocen que este tipo de emisión se halla gravada con el ITF.



**Tabla 14**

*Mantiene cuentas a plazo fijo*

Importes	Cantidad	%
Si mantiene	8	17
No mantiene	38	71
No sabe/no opina	2	4
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>100</b>

**Análisis y comentarios:** Un 17% de colaboradores señalan mantener algún tipo de depósitos en cuentas a plazo fijo. Las cuentas a plazo fijo comúnmente conocidas como cuentas de ahorro, se hallan gravadas con el ITF; este gravamen tributario en el cual el ahorrista es el sujeto pasivo del impuesto no es identificado adecuadamente como un crédito fiscal para efecto del impuesto a la renta de personas naturales

**Tabla 15**

*Apertura cuentas a plazo fijo - crédito fiscal*

Importes	Cantidad	%
Si conoce	2	4
No conoce	40	83
No sabe/no opina	6	13
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>100</b>

**Análisis y comentarios:** En un 83% de los colaboradores de la empresa en estudio desconoce que la apertura de cuentas a plazo fijo en el sistema financiero se halla gravada con el impuesto a las transacciones financieras; se determinó que un 4% de los mismos conoce dicho gravamen, pero desconoce el crédito fiscal que genera-



**Tabla 16**

*Considera significativo el pago de ITF-control de saldo*

<b>Importes</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Sí Considera	2	4
No considera	34	71
No sabe/no opina	12	25
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>100</b>

**Análisis y comentarios:** Se ha determinado que los colaboradores consideran poco significativo el importe del ITF que se viene gravando a las personas naturales por algunas de las transacciones financieras; en un 71% de los casos los colaboradores consideran un tributo de tasa baja y que por su bajo importe e identificación no se lleva un control sobre el monto y crédito fiscal acumulado.

**Tabla 17**

*Monto de pago del ITF*

<b>Importes</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Desde S/ 100	1	2
No existe monto mínimo	24	50
Desde importe obligado a bancarizar	10	21
No sabe no opina	13	27
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>100</b>

*\*Nota: Bancarización equivalente a s/ 3,500.00 o \$ 1,000.00 dólares americanos*

**Análisis y comentarios :** Las operaciones gravadas con el ITF se hallan establecidas en la norma que lo regula la cual establece su aplicación independientemente del monto de la transacción u operación involucrada, sin embargo este hecho no es adecuadamente conocido por los colaboradores de la empresa América Móvil SAC; el 50% de colaboradores si señala conocimiento adecuado de la base imponible del tributo y 21% que esta es aplicable



desde montos superiores a S/3,500 o \$1,000 confundiendo el hecho imponible que señala su aplicación sobre cualquier transacción financiera regulada por ley con los montos sobre los cuales es exigible su aplicación para efectos tributarios.

**Tabla 18**

*Considera justo el cobro del ITF*

<b>Importes</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Si es justo	0	0
No es justo	34	71
No sabe/no opina	14	29
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>100</b>

**Análisis y comentarios:** Los colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C, en condición de contribuyentes gravados por el ITF, en un 71% señalan que no es un tributo justo; en este sentido debe señalarse que este es un tributo anti técnico, discriminatorio y no considera la capacidad contributiva de los sujetos pasivos ni permite su recuperación a las personas naturales que no determinen impuesto anual a la renta y que presenten declaraciones juradas en condición de personas físicas o naturales.



**Objetivo Específico c):**

**Establecer el conocimiento del derecho a deducción como crédito generado por el gravamen ITF para la determinación y pago del impuesto a la renta de personas naturales-Caso colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C. en la ciudad del Cusco, Periodo 2019.**

**Tabla 19**

*Usted pagó el ITF en el periodo 2019*

<b>Importes</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Si ha efectuado pagos	35	73
No ha efectuado pagos	10	21
No sabe/no conoce	3	6
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>100</b>

**Análisis y comentarios:** Un 73% de los colaboradores de la empresa América Móvil señala que en el periodo 2019 han realizado pagos por ITF por operaciones o transacciones financieras que realizaron en el mencionado periodo. Este hecho permite determinar que estos colaboradores que reconocen haber sido sujetos pasibles del tributo estarían en condición de recuperar dicho tributo vía aplicación del crédito fiscal generado siempre y cuando presenten la correspondiente declaración anual de impuesto a la renta.



**Tabla 20**

*Conoce o lleva control sobre el ITF*

<b>Importes</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Si conoce	1	2
No conoce	37	77
No sabe/no opina	10	21
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>100</b>

**Análisis y comentarios** Los contribuyentes colaboradores de América Móvil en condición de sujetos pasivos del tributo de manera obligatoria por las operaciones financieras que efectúan en las entidades financieras desconocen en un 77% de los casos la forma de identificar el pago por transacción, el documento que lo sustente así como la forma de control del tributo pagado en el periodo 2019; se conoce que esta información es proporcionada únicamente en caso de los contribuyentes que presentan las declaraciones anuales de renta, sin embargo aquellos que no se hallan obligados por no superar los montos imponibles no reconocen la forma de determinarlos, no existiendo para ellos un proceso de compensación o devolución del tributo.



**Tabla 21**

*Presenta declaraciones anuales de impuesto a la renta*

<b>Importes</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Si presenta	6	13
No presenta	41	85
No sabe/no opina	1	2
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>100</b>

*Análisis y comentarios* : Un 13% de los colaboradores señalan tener la obligación de presentar DDJJ anuales por el impuesto a la renta proveniente del trabajo por generar renta imponible luego de la aplicación de los créditos deducibles establecidos por ley; al efectuar la misma los saldos acumulados del ITF pagado son factibles de ser utilizados como crédito fiscal contra el impuesto a la renta, sin embargo la mayoría de colaboradores al no hacerlo pierden el derecho de su reconocimiento no siendo arrastrable el mismo de oficio por parte de los sistemas de declaración utilizados por la administración tributaria.



## Conocimiento de crédito fiscal generado por el ITF

**Tabla 22**

*Sabe que el ITF genera crédito contra el pago anual del impuesto a la renta*

<b>Importes</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Si conoce	0	0
No conoce	40	83
No sabe/no opina	8	17
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>100</b>

**Análisis y comentarios:** El Impuesto a las Transacciones Financieras o ITF, es un Impuesto creado en el año 2004, que **permite la bancarización de las operaciones económicas y comerciales** que realizan las personas y empresas a través de empresas del sistema financiero, utilizando los medios de pago que la ley permite. El Impuesto a las Transacciones Financieras-ITF pagado durante el año, sirve como deducción de la renta neta del trabajo que percibe una persona. La deducción tendrá como límite un monto equivalente a la renta neta de cuarta categoría. En este contexto un 83% de los colaboradores no conoce el crédito generado y la forma de aplicación vinculada a la presentación de la declaración anual de renta, en caso de no presentarla no es reconocido ni arrastrable a ejercicios futuros por lo cual se pierde el derecho al crédito adquirido por derecho regulado por ley.





**Tabla 23**

*Donde conocer saldo de ITF del ejercicio*

<b>Importes</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Entidades bancarias	4	8
SUNAT	16	33
No sabe/no opina	28	59
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>100</b>

**Análisis y comentarios:** La información sobre el monto del ITF pagado en el año se encuentra disponible en el Formulario Virtual de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta - Personas Naturales. Esta información del ITF pagado, también se obtiene a través de la constancia que emita el agente de retención o percepción del Impuesto, que son las entidades financieras en las cuales las personas tengan cuentas afectas al impuesto. Un 59% de los colaboradores desconoce los saldos de ITF considerados como crédito fiscal para uso contra el impuesto a las transacciones financieras en tanto no presentan declaraciones juradas; debe señalarse que las constancias emitidas por los agentes de retención no permiten la aplicación de manera directa, debiendo considerarse que no se lleva un control acumulativo por parte de los contribuyentes de los importes y transacciones gravadas en el periodo.



**Tabla 24**

*Deducción del ITF*

Importes	Cantidad	%
Cualquier renta generada	7	15
Rentas del Trabajo	9	19
No sabe/no opina	32	67
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>100</b>

**Análisis y comentarios:** El ITF establece en las normas que lo regula que los colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C sólo conocen en un 19% el adecuado uso como crédito fiscal contra el impuesto a la renta proveniente del trabajo; un 81% de los colaboradores desconocen el crédito generado, así como la forma de aplicación.

**Tabla 25**

*Recaudación ITF (expresado en millones de soles)*

		Recaudación anual	%	ITF	%
Recaudación	año				
2016		89,375.30	100	168.4	100
Recaudación	año				
2017		90,705.60	101	175.4	104
Recaudación	año				
2018		104,589.50	115	199.7	119
Recaudación	año				
2019		110,762.20	106	224.2	133

*\*Nota: Fuente SUNAT*

**Análisis y comentarios:** La recaudación del tributo en los cuatro últimos años ha tenido un crecimiento sostenido que refleja mayores niveles de bancarización de actividades económicas comerciales realizada por empresas y personas equivale para el año en estudio a un monto superior en 33% adicionales comparativamente entre el periodo 2018 y 2019; debe señalarse que en los periodos presentados comparativamente, la tasa del tributos es la misma no habiendo sufrido variación, siendo esta del 0.005%.



**Tabla 26**

*Participación - ITF (expresado en millones de soles)*

	<b>Recaudación anual</b>	<b>%</b>	<b>Participación recaudación</b>	<b>%</b>
Recaudación año 2016	89,375.30	100	168.4	0.188
Recaudación año 2017	90,705.60	100	175.4	0.193
Recaudación año 2018	104,589.50	100	199.7	0.191
Recaudación año 2019	110,762.20	100	224.2	0.202

**Análisis y comentarios:** Se ha podido determinar que la recaudación del tributo por parte de la administración tributaria equivale al 0.2% del total recaudado para el ejercicio 2019, lo que demuestra su escasa participación en la recaudación global nacional. Este hecho permite cuestionar su vigencia, así como la justificación de su aplicación, considerando que para los fines u objetivos establecidos para mantener su vigencia estos han quedado desfasados considerando la aplicación de nuevas tecnologías para el logro de objetivos de la administración tributaria sin la necesidad de aplicar el mismo, consideramos que se mantiene exclusivamente con fines recaudatorios.



**Tabla 27**

*Notificación de la UIF*

<b>Importes</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
No ha recibido	45	94
Si Ha recibido	0	0
No sabe/no opina	3	6
<b>Total</b>	<b>48</b>	<b>100</b>

**Análisis y comentarios:** El objetivo el ITF es la lucha contra la evasión tributaria, el lavado de activos y otro tipo de delitos; para el estudio realizado ha gravado a los colaboradores de América Móvil en calidad de contribuyentes del tributo, sin embargo en ninguno de los casos ha determinado una notificación por parte de la UIF, debiendo considerar en este sentido que por los montos involucrados en las transacciones realizadas no ameritan un control y seguimiento que permitan identificar movimientos delictuosos de los contribuyentes, sin embargo significa un gravamen que bajo la forma en que se ha implementado presenta limitaciones para su recuperación.



## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN.

#### 5.1 Hallazgos Relevantes.

El estado en la búsqueda de identificar el origen y destino de las transacciones económicas de las personas y empresas ha establecido el gravamen tributario del ITF; aunque por su tasa del 0.005% no es relativamente significativa se está aplicando un tributo de carácter parafiscal de manera general y en forma plana ; este tributo considerado por sus características como extrafiscal no es adecuadamente conocido por los colaboradores de la empresa América Móvil S.A:C en condición de sujetos gravados con la imposición tributaria señalada y ante la escasa difusión e información del mismo es considerado y confundido como un costo a pagar por las transacciones realizadas que cobra por sus servicios las entidades del sistema financiero y bancario. La investigación ha permitido establecer los siguientes hallazgos de importancia que permiten generar nuevos espacios de reflexión e investigación que logren generar alternativas de solución a la problemática que la presente pretende solucionar, siendo entre los principales los siguientes:

a) Los colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C, en condición de contribuyentes se hallan gravados con las contribuciones sociales con fines pensionarios así como por el impuesto a la renta de personas naturales(rentas de trabajo), siendo estas obligaciones tributarias identificadas correctamente en un 100% de los casos ; adicionalmente un 10% de ellos señalan generar rentas de primera categoría, mientras que un 6% de ellos tiene actividades empresariales clasificadas como rentas de tercera categoría (tabla 1), sin embargo no reconocen adecuadamente su condición de contribuyentes del ITF al realizar transacciones de orden financiero conforme a la ley 28194 -ITF (tabla 2).



b) Existe desconocimiento por parte de los colaboradores de la entidad en estudio del crédito fiscal que genera el pago del impuesto a las transacciones financieras el mismo que es factible de aplicarse contra el pago del impuesto a la renta de personas naturales

c) Los colaboradores en condición de asalariados señalan que este impuesto existe porque el estado busca recaudar fondos en un 38% de los casos mientras que un 33% reconoce los verdaderos fines del tributo relacionados a la lucha contra delitos tributarios y otros de índole penal. (tabla 3)

d) Un 50% de los colaboradores señalan no tener un conocimiento adecuado de la imposición tributaria del Impuesto a las transacciones financieras (tabla 4), sin embargo, un 54% de los casos señalan conocer la obligación de bancarizar operaciones cuando superan los límites establecidos por ley (Tablas 5 y 6); pero dichos límites contradictoriamente, no son identificados correctamente (tabla 7)

e) Los colaboradores de la empresa América Móvil señalan que en un 73% de los casos durante el periodo han realizado alguna transacción financiera gravada con el tributo (tabla 19) consideran que siendo una tasa poco significativa no mantienen documentación o información al respecto desconociendo que dicho tributo constituye crédito fiscal contra el impuesto a la renta (tabla 20).

f) Un 13% de los colaboradores de la empresa en estudio tiene la obligación de presentar DDJJ de impuesto a la renta anual de personas naturales; acorde a lo señalado por la norma la forma de reconocer y aplicar el crédito fiscal proveniente del impuesto a las transacciones financieras es únicamente a partir de este procedimiento (tabla 21); consecuentemente un 87% de los contribuyentes que se hallan inafectos al impuesto a la renta por no superar los límites establecidos en aplicación de las deducciones presuntivas no se hallan obligados a presentar las declaraciones anuales de renta con lo cual se limita



el reconocimiento vía pago, compensación o devolución del crédito perdiéndose el derecho sobre el mismo.

g) No existe un adecuado conocimiento del procedimiento administrativo que permita a los colaboradores conocer los montos del crédito fiscal ni mucho menos la forma de aplicarlo contra el impuesto a la renta de personas naturales (ITF).

h) Un 85% de los colaboradores señala conocer los diferentes medios de pago existentes en el mercado financiero (tabla 8); de igual forma señalan que existe una relación directa entre ITF y bancarización en un 54% de los casos analizados (tabla 9), pero no existe ningún tipo de control sobre el pago por parte del sujeto pasivo del impuesto pagado.

i) Respecto a los medios de pago utilizados por los colaboradores para sus transacciones financieras un 38% de ellos señalaron tener cuentas de ahorro de débito bancario distintas a cuentas sueldo o destinadas al pago de remuneraciones de su empleador; un 25% mantiene créditos financieros y un 33% realizan depósitos o pagos a diversas cuentas de terceros ; lo que demuestra que el grado de bancarización de operaciones económicas realizadas por las personas naturales que generan rentas del trabajo es bajo con un promedio menor al 30% en forma conjunta; las cuentas de mayor bancarización corresponden a los depósitos semestrales de la compensación por tiempo de servicios que señalan mantener en un 73% de los casos revisados, lo que demuestra que este tributo es de aplicación sobre un 30% de la población analizada.(tabla 10)

j) El uso de tarjetas de crédito que proporcionan las entidades financieras se da en un 75% de los casos y se hallan destinadas al consumo de bienes y servicios (tabla 11), un hecho resaltante es que la disposición de efectivo a través de tarjetas de crédito es recurrente en un 21% de los casos debiendo indicar que este tipo de transacción se halla afecta al ITF (tabla 12), hecho que no es identificado por los colaboradores



k) Respecto al medio de pago conocido como cheque de gerencia un 83% desconoce que la emisión se halla gravado con el Impuesto a las transacciones financieras (tabla 13), asimismo un 17% de los casos mantiene cuentas de ahorro a plazo fijo las mismas están gravadas con el ITF (tabla 14), sin embargo, este hecho no es conocido en un 83% de los casos (tabla 14 y 15).

l) Un 71% de los colaboradores considera al tributo injusto (tabla 18)

m) Acorde a lo analizado este tributo tiene un crecimiento sostenido desde el periodo 2016 - 2019 acumulado en un 33% representando 224. 20 millones para el periodo 2019; su participación a nivel de la recaudación de ingresos de carácter tributario llega en el mismo periodo a ser apenas del 0.202%. Por sus características constituye un tributo anti técnico que tiene un nivel de afectación bajo, sin embargo, los importes recaudados afectan al 94% de contribuyentes que en calidad de personas naturales no pueden recuperarlo (tabla 25 y 26).

n) Por otro lado, en ninguno de los casos estudiados basados en la información obtenida a partir del impuesto a las transacciones financieras han sido materia de notificación por parte de la unidad de inteligencia financiera para establecer ingresos obtenidos ilegalmente, lo que demuestra la desconexión con los objetivos propuestos y su limitado uso y aplicación. (tabla 27)





## CONCLUSIONES

**Primera:** El impuesto a las transacciones financiera grava a todas las personas que realizan transacciones a través del sistema financiero y bancario, en el caso de los colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C un 73% han realizado operaciones afectas en el periodo de estudio; no es adecuadamente conocido y por la tasa reducida no es considerado en su real dimensión por las personas que lo soportan; asimismo no se dan las condiciones necesarias para su recuperación o devolución, siendo solo factible de hacerlo para las personas naturales que presenten declaraciones anuales de renta, la misma que no es realizada en un 87% de los casos al no superar los montos deducibles del impuesto a la renta.

**Segunda:** Al realizar transacciones financieras, los colaboradores no tienen adecuada información y conocimiento, no distinguen las operaciones que se hallan gravadas de las que no lo están; el nivel poco significativo del tributo hace que individualmente no se tome importancia sobre su carácter anti técnico y confiscatorio, sin embargo, para el estado peruano permitió en forma acumulada una recaudación de 224 millones de soles.

**Tercera:** Los medios de pago que son más utilizados por los colaboradores de la entidad en estudio son: los cargos y abonos en cuentas bancarias con un 33% y 38% respectivamente, seguido de pagos por financiamientos a empresas del sistema financiero con un 25%.

**Cuarta.-** No existe un adecuado conocimiento del derecho a devolución como crédito fiscal generado a partir de gravamen del ITF; en el caso de personas naturales el procedimiento se halla vinculado a la presentación de las declaraciones juradas del impuesto a la renta anual siendo que en el caso de estudio el 87% de los colaboradores no se halla en la obligación de hacerlo, hecho que genera el no reconocimiento y arrastre del crédito para



su utilización a través de la compensación tributaria o la posibilidad de solicitar la devolución.



## RECOMENDACIONES

**Primera:** Se trata de un tributo parafiscal que el gobierno debiera eliminar, en tanto la naturaleza y objetivos no son cumplidos y puede obtenerse la información que plantea a través del uso de tecnología sin necesidad de gravar a las personas naturales incumpliendo los principios tributarios y la constitución, por lo que se sugiere a los colaboradores en las circunstancias actuales efectuar las declaraciones anuales de renta para reconocer y recuperar los importes pagados en el periodo.

**Segunda:** Los colaboradores de la empresa América Móvil SAC que se hallen afectos al pago del impuesto a la renta de personas naturales sobre rentas del trabajo deben a través de su empleador, solicitar capacitación relacionada al gravamen del tributo y las operaciones gravadas firmando convenios de capacitación con los centros de formación profesional de la región.

**Tercera:** Los medios de pago que son utilizados por los colaboradores deben de reportarse directamente a los contribuyentes sin necesidad de presentar DDJJ anuales para control y conocimiento de las personas afectadas, sin embargo, al no existir esta información se reitera la necesidad de que los colaboradores se capaciten adecuadamente en los procedimientos y trámites relacionados a la declaración anual de renta de personas naturales para recuperar o arrastrar los créditos generados.

**Cuarta:** La recuperación del impuesto a las transacciones financieras en el caso de personas naturales generadoras de rentas de trabajo solo es factible siempre y cuando presenten la declaración anual de renta, por lo que se recomienda a los colaboradores presentar la misma aun cuando no tengan tributo a pagar, logrando así el reconocimiento del crédito fiscal para su devolución o compensación futura.



## BIBLIOGRAFÍA

- Abanto, M., J, C., & Bobadilla la Madrid, C. (2014). *Diccionario Aplicativo para Contadores*. Editorial el Buho E.I.R.L.
- Abanto, M., J, C., & Bobadilla la Madrid, C. (2018). *Tributación Peruana y legalidad*. J&C editores.
- Bravo Cucci, L. (2018). *Los tributos en el Perú*. Pacífico editores.
- Carrasco, L., & Torres, C. (2013). *Manual e sistema tributario*. Santa Rosa.
- Carrasco, S. (2015). *Metodología de la investigación Científica*. San Marcos.
- Casanegra, M., & Bird, R. (2015). *Tributación en américa Latina*. Nuevo Mundo.
- Congreso de la República. (2004). *Ley N° 28194 Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía*. El Peruano.
- Congreso de la República. (2004). *Ley N° 28194 Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía*. El Peruano.
- Congreso de la República. (2007). *Texto único ordenado de la Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la Economía*. El Peruano.
- Contraloría General de la República . (2019). Lima, Perú.
- Eggs, J. (5 de Enero de 2017). *marketinados*. Obtenido de <https://marketinados.com/empleados-vs-colaboradores-la-nueva-fuerza-laboral/>
- Franco León, F. (2013). *La bancarización y los efectos tributarios –económicos en las distribuidoras cerveceras del distrito de Trujillo en el ejercicio 2011” (tesis de pregrado)*. Universidad Nacional de Trujillo.
- Gonzales Pérez, M., & López, M. L. (2016). *Tributaión latinoamerica*. Grijalbo.
- Hernandez, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Mc Graw Hill.
- Huamaní Cueva, R. (2016). *Código Tributario Comentado* . Lima editores.



- Matteucci, J. M. (01 de Abril de 2019). Impuesto de transacciones Bancarias. *Contabilidad y Finanzas*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/author/alva-jm/>
- Merino, M., & Pérez, J. (2010). *Definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/renta/>
- Perea, H. (2013). Lineamientos Para Impulsar la Bancarización en Perú. *Revista moneda* 154, 10-14. Obtenido de [bcrp.gob.pe:https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-154/moneda-154-02.pdf](http://bcrp.gob.pe:https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Revista-Moneda/moneda-154/moneda-154-02.pdf)
- Presidencia del Consejo de Ministros [PCM]. (2004). *Aprueban reglamento de la ley ° 28194, ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía decreto supremo N° 047-2004-EF*. El Peruano.
- Rodriguez Lobaton, R. (1982). *Derecho Fiscal*. Oxford University Press. Obtenido de [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/ledf/lievano\\_m\\_o/capitulo2.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/lievano_m_o/capitulo2.pdf)
- Rojas, F. (2016). “*Naturaleza tributaria del impuesto a las transacciones financieras*” tesis para obtener el grado académico de maestro en Contabilidad (tesis posgrado). UPAO.
- Rojina Villegas, R. (1953). La transacción. *Revista notarial*, 35-51.
- Saponara, L. (2016). *Tributos extrafiscales*. editores Lima.SAC.
- Silva, K. E., & Trujillo, M. C. (2013). “*Implicaciones jurídicas y efectos económicos del gravamen a las transacciones financieras en Colombia y su análisis comparativo con otros países*”. Universidad Javeriana.
- Solorzano, T. (2017). *Administración Tributaria*. Monte Alto.
- SUNAT. (2019). *Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF)*. SUNAT.
- SUNAT. (2019). *ITF- Bancarizacion y tipos de pago*. SUNAT.



SUNAT. (20 de 02 de 2019). *orientacion.sunat.gob.pe*. Obtenido de [orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-/impuesto-a-las-transacciones-financieras-it](http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-/impuesto-a-las-transacciones-financieras-it): <http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/impuesto-a-las-transacciones-financieras-it>

SUNAT. (2021). *Impuesto a Renta de Personas*. Obtenido de <https://renta.sunat.gob.pe/personas>

Torres y Torres Lara Abogados. (2013). *Gravamen del ITF*. Buho E.I.R.L.

Tribunal Fiscal, RTF N° 5754-3-2002 (Tribunal Fiscal 16 de 11 de 2002).

Tribunal fiscal, RTF N° 9715-4-2008, 416-1-2009, 16876-9-2011 (Tribunal fiscal 2011).

Villegas, H. (2013). Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario. En H. Villegas, *Curso de Finanzas, derecho financiero y tributario*. (págs. 14-16). Astrea.



**Matriz de consistencia**

PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p><b>Problema General</b> ¿Cuál es la situación que presenta el gravamen del impuesto a las transacciones financieras que grava a las personas naturales, Caso colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C. en la ciudad del Cusco, periodo 2019?</p> <p><b>Problemas específicos</b> a) ¿Cuál es el conocimiento de la obligación de bancarización de las personas naturales, Caso colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C. en la ciudad del Cusco, periodo 2019?  b) ¿Cuáles son los medios de pago que utilizan las personas naturales, caso colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C. en la ciudad del Cusco, periodo 2019?  c) ¿Cuál es el conocimiento de las deducciones utilizadas como crédito generado por el gravamen ITF para la determinación y pago del impuesto a la renta de personas naturales-Caso colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C. en la ciudad del Cusco, Periodo 2019?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Analizar la situación que presenta el gravamen del impuesto a las transacciones financieras que grava a las personas naturales, Caso colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C. en la ciudad del Cusco, periodo 2019.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> a) determinar el conocimiento de las operaciones bancarizadas gravadas con el impuesto a las transacciones financieras a personas naturales - Caso colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C. en la ciudad del Cusco, periodo 2019.  b) Conocer los medios de pago que utilizan las personas naturales sujetas a gravamen del impuesto a las transacciones financieras - caso colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C. en la ciudad del Cusco, periodo 2019.  c) Establecer el conocimiento del derecho a deducción como crédito generado por el gravamen ITF para la determinación y pago del impuesto a la renta de personas naturales-Caso colaboradores de la empresa América Móvil S.A.C. en la ciudad del Cusco, Periodo 2019.</p>	<p>Impuesto a las transacciones financieras</p>	<p>Bancarización</p> <p>Medios de Pago</p> <p>Deducciones</p>	<p>Operaciones afectas Operaciones inafectas Operaciones exoneradas</p> <p>Depósitos en cuenta Giros Transferencias de fondos Órdenes de pago Tarjetas de débito expedidas en el país Tarjetas de crédito expedidas en el país Cheques”</p> <p>Deducciones de renta de primera categoría. Deducciones de renta de cuarta categoría. Deducciones de renta de quinta categoría</p>	<p>Tipo: Básica</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Diseño No experimental</p> <p>Alcance Descriptivo</p>



**Matriz de instrumentos:**

Variable	Dimensión	Items	Peso
Impuesto a las transacciones financieras	Bancarización	7	30%
		8	35%
	Medios de Pago		
		8	35%
	Deducciones		





## Cuestionario

**Cuestionario a aplicarse a los colaboradores de la empresa claro en la ciudad del Cusco.**

**Se agradecerá marcar las alternativas que considere correctas con una (X) conforme a la pregunta realizada.**

**Pregunta 1.** ¿ Qué tipo de renta genera como persona natural?. (puede marcar más de una alternativa)

- a) Primera y/o segunda categoría ( )
- b) Tercer categoría ( )
- c) Cuarta y/o quinta categoría ( )

**Pregunta 2.-** ¿Conoce usted los tributos que se halla gravado u obligado a pagar?

- a) Impuesto General a las Ventas ( )
- b) Impuesto a la Renta ( )
- c) Impuesto a las transacciones Financieras ( )
- d) Contribución a la ONP/AFP ( )

**Pregunta 3.-** ¿ Conoce usted la finalidad del ITF?.

- a) Lucha contra la evasión tributaria, corrupción y similares ( )
- b) Recaudación Tributaria ( )
- c) No sabe / no opina ( )

**Pregunta 4.-** ¿Sabe usted qué operaciones grava el ITF? ( seleccione)

- a) Todas las transacciones financieras ( )
- b) Las ventas ( )
- c) Las utilidades ( )
- d) Ninguna de las mencionadas ( )
- e) No sabe / no conoce ( )



**Pregunta 5.-** Identifique cuál es la tasa vigente del ITF

- a) 0.005% ( )
- b) 0.05% ( )
- c) 0.50% ( )
- d) Ninguna de las mencionadas ( )
- e) No sabe / no conoce ( )

**Pregunta 6.-** ¿ Conoce usted cuál es la obligación de bancarizar?

- a) Si conoce ( )
- b) No conoce ( )

**Pregunta 7.-** Señale desde que importe se halla en la obligación de bancarizar sus operaciones :

- a) Mayores de 1000 dólares ó 3500 soles ( )
- b) Mayores de 1000 dólares o 3650 soles ( )
- c) Todas las operaciones ( )
- d) Ninguna de las mencionadas ( )
- e) No sabe / no conoce ( )

**Pregunta 8.-** ¿Identifica usted los medios de pago que el Sistema Financiero le ofrece ?

- a) Si identifica ( )
- b) No identifica ( )

**Pregunta 9.-** ¿ Conoce usted la relación entre Bancarización e ITF?

- a) Si conoce ( )
- b) No conoce ( )
- c) No sabe / no opina ( )



**Pregunta 10.-** Indique cuales son los medio de pago que utiliza

- a) Abono en cuentas bancarias ( )
- b) Débito en cuentas bancarias ( )
- c) Pagos a empresas del sistema financiero ( )
- d) Adquisición de cheques de gerencia ( )
- e) Adquisición de certificados bancarios ( )
- f) Giros/remesas de dinero ( )
- g) Adquisición de chques de gerencia ( )
- h) Abonos en cuentas de CTS ( )
- i) Abonos en cuentas de remuneraciones ( )

**Pregunta 11.-** ¿Utiliza usted tarjetas de crédito para realizar compras?

- a) Si utiliza ( )
- b) No utiliza ( )
- c) No sabe / no opina ( )

**Pregunta 12.-** Utiliza la tarjeta de crédito para disposición de efectivo?

- a) Si utiliza ( )
- b) No utiliuza ( )
- c) No sabe / no conoce ( )

**Pregunta 13.-** ¿ Conoce usted si el uso de cheques de gerencia esta gravada con el ITF?

- a) Si conoce ( )
- b) No conoce ( )
- c) No sabe / no opina ( )

**Pregunta 14.-** ¿Usted mantiene cuentas de plazo fijo?

- a) Si mantiene ( )
- b) No mantiene ( )
- c) No sabe / no opina ( )



**Pregunta 15.-** ¿Tiene conocimiento que las cuentas de plazo fijo se hallan gravadas con el ITF?

- a) Si conoce ( )
- b) No conoce ( )
- c) No sabe / no opina ( )

**Pregunta 16.-** ¿ Considera significativo el pago del ITF?

- a) Si considera ( )
- b) No considera ( )
- c) No sabe / no opina ( )

**Pregunta 17.-** Desde que monto se esta obligado a pagar el ITF

- a) Desde s/ 100.00 ( )
- b) No existe monto mínimo ( )
- c) Desde importe obligado a bancarizar ( )
- d) No sabe / no conoce ( )

**Pregunta 18.-** ¿Considera justo el cobro del ITF?

- a) Si es justo ( )
- b) No es justo ( )
- c) No sabe / no opina ( )

**Pregunta 19.-** ¿Sabe usted si ha realizado el pago del ITF en el año 2019?

- a) Si ha efectuado pagos ( )
- b) No ha efectuado pagos ( )
- c) No sabe/ no opina ( )

**Pregunta 20.-** ¿ Lleva usted un control del pago de ITF?

- a) Si conoce ( )
- b) No conoce ( )
- c) No sabe/ no opina ( )



**Pregunta 21.-** ¿ Presenta declaraciones anuales de impuesto a la renta?

- a) Si presenta ( )
- b) No presenta ( )
- c) No sabe / no opina ( )

**Pregunta 22.-** ¿Sabe que el ITF genera crédito contra el pago anual del Impuesto a la Renta?

- a) Si conoce ( )
- b) No conoce ( )
- c) No sabe/ no opina ( )

**Pregunta 23.-** ¿Conoce usted donde se encuentra disponible la información sobre el saldo del ITF pagado?

- a) Entidades financieras ( )
- b) SUNAT ( )
- c) No sabe/ no opina ( )

**Pregunta 24.-** ¿Contra que impuesto a la renta esta el uso adecuado como credito fiscal?

- a) Cualquier renta generada ( )
- b) Rentas de trabajo ( )
- c) No sabe / no opina ( )



### Modelo de ficha de revisión documentaria

Ficha de revisión documentaria
--------------------------------

Indicador	Fecha			
Entidad				
Documento				
Concepto	Periodo	fecha revisión	Notas	%



## Validación de instrumentos

### DATOS GENERALES

#### 1.1. TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

“El Impuesto A Las Transacciones Financieras Que Grava A Las Personas Naturales, Caso Colaboradores De La Empresa América Móvil S.A.C. En La Ciudad Del Cusco, Periodo 2019”

#### 1.2. INVESTIGADORAS:

**Bach. Gonzales Mendizabal Alessandra Dulia, y**  
**Bach. Rojas Ocharan Patricia Gabriela**

### DATOS DEL EXPERTO:

2.1 Nombres y Apellidos: MG CPC Fernando Philco Prado.

2.2 Especialidad: Contador Público

2.3 Lugar y Fecha: Cusco, 05 de octubre de 2020

2.4 Cargo e Institución donde Labora: Docente de la EP de Contabilidad de la UAC.



Componentes	Indicadores	Criterios	Deficiente 0 – 20 %	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	Redacción	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios				78	
	Claridad	Está formulado con un lenguaje apropiado.				75	
	Objetividad	Está expresado en conducta observable.				77	
Contenido	Actualidad	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					85
	Suficiencia	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad.					80
	Intencionalidad	El instrumento mide de manera pertinente las variables de investigación.					85
Estructura	Organización	Existe una organización lógica.				75	
	Consistencia	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.					90
	Coherencia	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables					85
	Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					80

**OPINION DE APLICABILIDAD:** Procede a su aplicación. ( X ) Debe corregirse. ( )

Promedio de valoración: 81.00

CPC Fernando Philco Prado.